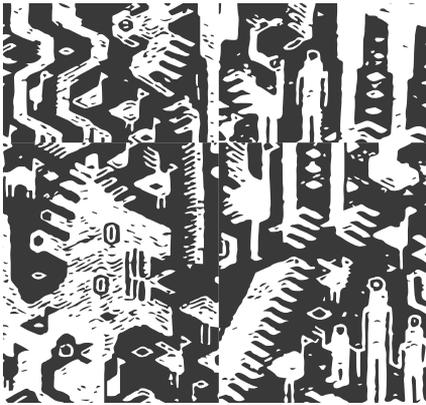




CARTA
ORGÁNICA

MUNICIPAL
DE SUCRE





CARTA
ORGÁNICA

MUNICIPAL
DE SUCRE

CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Compatible con la Constitución Política del Estado por Declaración Constitucional Plurinacional 188/2015 del 6 de octubre de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 137/2015 del 16 de julio de 2015, 092/2015 del 23 de marzo de 2015 y 063/2014 de 10 de noviembre de 2014.

*Publicado por el Órgano Electoral Plurinacional en el marco del
Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas 2016*

La Paz, septiembre de 2016

Contenido

PREÁMBULO	9
PARTE PRIMERA	
BASES FUNDAMENTALES DEL MUNICIPIO, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS	11
TÍTULO I. BASES FUNDAMENTALES.....	11
Capítulo I	
Declaraciones e identidad	11
Capítulo II	
Denominación, símbolos e idiomas.....	12
Capítulo III	
Principios, valores y fines	12
Capítulo IV	
Sistema de gobierno.....	14
TÍTULO II. DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS	14
Capítulo I	
Derechos del Municipio.....	14
Capítulo II	
Deberes	18
Capítulo III	
Garantías	19
PARTE SEGUNDA	
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MUNICIPIO.....	19
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	19
TÍTULO II. ÓRGANO LEGISLATIVO	20
Capítulo I	
Concejo Municipal.....	20
Capítulo II	
De los Concejales.....	20
Capítulo III	
Atribuciones y Obligaciones del Concejo.....	22
Capítulo IV	
Directiva del Concejo Municipal	24
Capítulo V	
Sesiones.....	26
Capítulo VI	
Procedimiento Legislativo	27
Capítulo VII	
Gaceta y Archivo Municipal.....	28
TÍTULO III Órgano Ejecutivo.....	29
Capítulo I	
Composición y periodo de mandato	29
Capítulo II	
Alcalde y Vicealcalde Municipal	29
Capítulo III	
Subalcaldías.....	32
Capítulo IV	
Cesación, inhabilitación y revocatoria de mandato.....	33
Capítulo V	
Secretarías, Direcciones y Jefaturas Municipales	33
Capítulo VI	
Servidoras y servidores públicos municipales	33

Capítulo VII	
Transparencia y rendición de cuentas	34
Capítulo VIII	
Guardia municipal	34
Capítulo IX	
Empresas municipales	35
TÍTULO IV. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL	35
Capítulo I	
Disposiciones generales	35
TÍTULO V. ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA	35
Capítulo I	
Disposiciones generales	35
Capítulo II	
Ingresos, dominio tributario y transferencias	36
Capítulo III	
Planificación y presupuesto municipal	38
Capítulo IV	
Controles financieros.....	39
Capítulo V	
Administración municipal.....	39
PARTE TERCERA	
ESTRUCTURA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO	40
TÍTULO I. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO	40
Capítulo I	
Ubicación jurisdiccional del territorio municipal.....	40
Capítulo II	
Distritos municipales y mancomunidades.....	40
TÍTULO II. TERRITORIO, SUELO Y PATRIMONIO	40
Capítulo I	
Plan de ordenamiento territorial y uso de suelo.....	40
Capítulo II	
Patrimonio histórico y paisajismo	42
Capítulo III	
Tráfico, transporte y vialidad	42
PARTE CUARTA	
ESTRUCTURA ECONÓMICO-PRODUCTIVA DEL MUNICIPIO	43
TÍTULO I. DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO	43
Capítulo I	
Desarrollo productivo.....	43
Capítulo II	
Soberanía y seguridad alimentaria	44
Capítulo III	
Industria sin chimeneas.....	45
Capítulo IV	
Industria del conocimiento.....	46
TÍTULO II. RECURSOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO SOSTENIBLE.....	47
Capítulo I	
Energía.....	47
Capítulo II	
Recursos naturales y medio ambiente	47
Capítulo III	

Biodiversidad	48
Capítulo IV	
Recursos hídricos y riego	49
Capítulo V	
Áridos y agregados	49
Capítulo VI	
Residuos sólidos	49
PARTE QUINTA	
DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO.....	50
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	50
TÍTULO II. SALUD, EDUCACIÓN, PATRIMONIO CULTURAL, CULTURAS Y DEPORTE	50
Capítulo I	
Desarrollo humano en la salud.....	50
Capítulo II	
Desarrollo humano en la educación.....	51
Capítulo III	
Patrimonio cultural y culturas	53
Capítulo IV	
Patrimonio cultural.....	54
Capítulo V	
Deporte y recreación.....	54
TÍTULO III. HÁBITAT Y VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA.....	55
Capítulo I	
Hábitat y vivienda.....	55
Capítulo II	
Servicios básicos.....	56
Capítulo III	
Seguridad ciudadana en el marco de la legislación nacional	56
TÍTULO IV. IGUALDAD DE GÉNERO, GENERACIONAL, DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES, LUCHA CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y MINORÍAS.....	57
Capítulo I	
Igualdad de género y generacional	57
Capítulo II	
Personas con discapacidad.....	58
Capítulo III	
Trata, tráfico y explotación de personas.....	59
Capítulo IV	
Minorías	60
PARTE ÚLTIMA	
JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL	60
DISPOSICIONES FINALES.....	61
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	61

Preámbulo

Sucre, fundada sobre el territorio del señorío Amparáez-Quechua, resume la rica historia de nuestro municipio, en cuya tierra nacieron, lucharon, vivieron y murieron hombres y mujeres libres.

Nuestra historia se pierde en el tiempo, pero desde siempre sigue una ruta insurrecta y rebelde que le da una sólida identidad a nuestra gente y a nuestro territorio.

Es conocida como la Ciudad de los Cuatro Nombres: Charcas, nombre originario hasta 1538; La Plata de 1538 hasta 1776, durante el Virreinato del Perú; Chuquisaca de 1776 hasta 1825, durante el Virreinato de La Plata; y la Ilustre y Heroica Sucre a partir de la República, en honor al Libertador Antonio José de Sucre.

Cuna del primer grito libertario y emancipatorio del continente americano, de líderes, guerreros quechuas, mestizos y criollos, de patriotas anónimos y líderes de notoriedad, cuyo ejemplo superó las barreras del tiempo y se mantiene en la memoria del pueblo, que hoy, como dignos herederos, recogemos las ideas libertarias en la construcción de la Carta Orgánica del Municipio de Sucre.

Las luchas de Tomás Katari, de Juana Azurduy de Padilla, los hermanos Zudáñez, y otros prohombres, son el cimiento glorioso de la construcción de nuestra Patria, tarea, que Sucre retoma con decisión y energía.

En cada barrio, en cada comunidad, en cada organización y en cada habitante de Sucre corre por sus venas el orgullo de haber nacido o vivido en esta tierra, por lo que reivindicamos orgullosos nuestro pasado para construir con optimismo nuestro futuro.

PARTE PRIMERA
BASES FUNDAMENTALES DEL MUNICIPIO,
DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

TÍTULO I
BASES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I
DECLARACIONES E IDENTIDAD

Artículo 1. Carta Orgánica Municipal

Es la norma básica, jurídica, política y de declaración de principios del Gobierno Autónomo Municipal, elaborada en forma participativa, directa y democrática, de naturaleza rígida, de carácter público y de cumplimiento estricto, que rige en el Municipio de Sucre.

Artículo 2. Sujeción a la Constitución Política del Estado y otras normas

La Carta Orgánica del Municipio de Sucre está sujeta a la Constitución Política del Estado, Tratados Internacionales y Leyes Nacionales cuando corresponda.

Artículo 3. Declaraciones del Municipio de Sucre

- I. Sucre es la Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia. Lleva el nombre en honor al Libertador, Mariscal Antonio José de Sucre. Es cuna de la libertad americana, donde se gestó la revolución contra la opresión española.
- II. Los habitantes del Municipio de Sucre somos libres y unidos en la diversidad dentro del proceso integrador de Bolivia, herederos de las luchas libertarias de los héroes: Tomás Katari, los hermanos Jaime y Manuel de Zudáñez, los esposos Juana Azurduy y Manuel Ascencio Padilla y todos los próceres.
- III. Sucre es Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico de la Humanidad por su riqueza arquitectónica, paisajística, arqueológica, paleontológica, tangible e intangible.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal respeta y garantiza la libertad, la democracia y el libre ejercicio de la religión y las cosmovisiones de todos sus habitantes.
- V. Sucre es un municipio saludable, con vocación productiva, de servicios, del conocimiento, de excelencia educativa y de vocación múltiple.
- VI. El municipio de Sucre es parte de la civilización quechua.

Artículo 4. Identidad del Municipio de Sucre

- I. Sucre, cuna de líderes, guerreros quechuas y de otras culturas y de próceres de la libertad latinoamericana.
- II. Sucre, históricamente tiene cuatro nombres: Charcas, La Plata, Chuquisaca y hoy Sucre. Denominada también “Ciudad Blanca de América” y “La Culta Charcas”.
- III. El municipio de Sucre resume nuestro mestizaje intercultural, indígena originario, quechua e hispano, a partir de su fundación el 29 de septiembre de 1538, al pie de los cerros Sica-Sica y Churuquilla.

Artículo 5. Identidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es una institución de derecho público para el servicio de los habitantes.

Artículo 6. Autonomía municipal

La autonomía municipal es la cualidad que se manifiesta como la potestad de autogobernarse, con facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas que le permite ejercer todas sus competencias dentro de su jurisdicción.

Artículo 7. Visión del Municipio de Sucre

Sucre es un municipio intercultural y sostenible; recupera y restablece su cualidad constitucional de capital de Bolivia, como un municipio productivo y de servicios, cuya identidad está fundada en su rica historia con modernidad, que permita a sus habitantes ser protagonistas y disfrutar plenamente de la era del conocimiento y de la sabiduría ancestral de nuestro pueblo, para lograr una cultura de paz y una sociedad de mujeres y hombres libres.

Artículo 8. Visión del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se ejerce a través de una administración democrática, transparente y con gestión participativa, descentralizada, desconcentrada, moderna, eficiente y eficaz, generadora de mayores y mejores oportunidades de desarrollo, con justicia social e igualdad de condiciones para el bienestar de sus habitantes.

CAPÍTULO II DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS E IDIOMAS

Artículo 9. Denominación

Se denomina Municipio de Sucre, capital de Bolivia.

Artículo 10. Símbolos

Los símbolos propios del Municipio de Sucre son: bandera, escudo e himno. Una ley autonómica municipal definirá sus características.

Artículo 11.- Idiomas

- I. Son idiomas de uso oficial en el Municipio de Sucre el quechua y el castellano, respetando aquellos señalados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado.
- II. Una ley municipal promoverá la vigencia, protección y fomento del lenguaje de las personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS, VALORES Y FINES

Artículo 12. Principios

Son principios del Municipio de Sucre:

1. *Ama qhella* (no seas flojo), *ama llulla* (no seas mentiroso), *ama suwa* (no seas ladrón), *nitaq-llunk'u* (no seas adulator), *ama sapa* (no seas egoísta), *ama napa* (no seas violador), *ama sipi-wañucheq* (no quites la vida).
2. Libertad: es la capacidad inherente a los derechos del ser humano de poder hacer y decir lo que no se oponga a las leyes, costumbres reconocidas y a su cosmovisión, por lo que en el Municipio de Sucre se ejerce la libertad responsable, individual y social.

3. Dignidad: es la autoestima universal del ser humano y su más alta expresión material y espiritual, de forma permanente hasta su muerte.
4. Identidad: es el conjunto de valores, orgullos, tradiciones, símbolos, creencias y modos de comportamiento de los sucrenses con los que fundamentan su sentimiento de pertenencia.
5. Justicia social: es la noción fundamental de igualdad de oportunidades y de derechos humanos basados en la equidad.
6. Autonomía: es el fundamento más importante de la organización, funcionamiento y consecución de los fines del municipio.
7. No discriminación: es el reconocimiento, goce, ejercicio, protección igual y efectiva de los derechos de toda persona, en condiciones de igualdad, sin importar sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, estado de gestación.
8. Los anteriores principios, declarados como los que identifican al Municipio de Sucre, no son limitativos y se adoptan como propios: unidad, voluntariedad, solidaridad, pluralidad, proporcionalidad, bien común, autogobierno, preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género con equivalencia, subsidiariedad, gradualidad, coordinación, lealtad institucional, transparencia, participación social, control social y provisión justa de recursos económicos.

Artículo 13. Valores del municipio

El Municipio de Sucre reconoce los siguientes valores: libertad, igualdad, respeto, democracia, tolerancia, unidad, transparencia, responsabilidad, lealtad, humildad, solidaridad, honradez, justicia, fortaleza, armonía, defensa de la vida, cultura de paz, respeto al medio ambiente y biodiversidad, complementariedad, reciprocidad y cooperación.

Artículo 14. Fines del municipio

Los fines del Municipio de Sucre, además de los señalados en la Constitución, son los siguientes:

1. Consolidar la Autonomía Municipal.
2. Consolidar la democracia, la unidad, la descolonización, la despatriarcalización y la interculturalidad.
3. Garantizar la desconcentración y descentralización de los Distritos Municipales y Distritos Indígena Originario Campesinos.
4. Recuperar, fomentar, fortalecer y promocionar las diversas expresiones culturales, artísticas y turísticas del Municipio de Sucre.
5. Garantizar la participación ciudadana y el control social en la gestión municipal.
6. Promover la economía plural, constituidas por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada, mixta y social cooperativa, en el marco de la seguridad jurídica.

7. Promover y garantizar en el ámbito de sus competencias el uso y manejo sostenible de los recursos naturales, preservando el medio ambiente.
8. Promover e implementar políticas, planes, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo para el desarrollo socioeconómico, productivo, con seguridad y soberanía alimentaria.

CAPÍTULO IV SISTEMA DE GOBIERNO

Artículo 15. Bases de la democracia municipal

- I. La democracia representativa se ejercerá a través del voto para la elección de autoridades dentro del municipio, de acuerdo a las normas vigentes.
- II. La democracia directa y participativa se ejercerá a través de:
 1. La iniciativa legislativa ciudadana la ejercerán las ciudadanas y los ciudadanos.
 2. Cabildos y asambleas, como espacios deliberativos, conforme a Ley.
 3. Referendo municipal.
 4. Consulta previa, en el marco de la Constitución Política del Estado.
 5. Revocatoria de mandato, de acuerdo a la normativa vigente y la presente Carta Orgánica.
- III. La democracia comunitaria se ejercerá a través de las normas y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos, siempre que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

TÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I DERECHOS DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MUNICIPIO

Artículo 16. Derechos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre promueve, respeta y garantiza los derechos de todas las personas contenidos en la Constitución Política del Estado, en los tratados internacionales y las leyes del Estado.
- II. Los derechos que proclama esta carta orgánica municipal no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

Artículo 17. Derecho a la no violencia

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias con arreglo a la Constitución Política del Estado, garantiza a todas las personas el derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias con arreglo a la Constitución Política del Estado, garantiza a todas las personas el derecho a contar con medidas necesarias de parte del Municipio, para

prevenir y eliminar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 18. Derecho al agua y a la alimentación

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y con arreglo a la Constitución Política del Estado, garantiza el derecho al agua y a una alimentación adecuada, inocua, sana y segura.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre desarrollará políticas, planes, programas y proyectos específicos y sostenibles que impulsen la producción agropecuaria y agroecológica.
- III. La alimentación escolar complementaria es una prioridad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 19. Derecho a los servicios básicos

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y con arreglo a la Constitución Política del Estado, garantiza a los habitantes del Municipio de Sucre el derecho al consumo y uso responsable del agua, por ser un recurso fundamental para la vida y el bien común.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y con arreglo a la Constitución Política del Estado, garantiza a los habitantes del Municipio de Sucre el derecho al acceso de forma pronta, oportuna, con calidad e igualdad de oportunidades a los servicios de agua potable, alcantarillado, aseo urbano, alumbrado público, recojo de basura, gas domiciliario, telecomunicaciones y otros servicios básicos.

Artículo 20. Derecho a la educación

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y con arreglo a la Constitución Política del Estado, garantiza el derecho a la educación en su jurisdicción.

Artículo 21. Derecho a la salud

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de sus competencias con arreglo a la Constitución Política del Estado, garantiza el derecho a la salud pública oportuna, sin discriminación.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre promoverá políticas para la prevención, rehabilitación y reinserción respecto al alcoholismo y la drogadicción en coordinación con los niveles del Estado.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de sus competencias con arreglo a la Constitución Política del Estado, garantiza el acceso a infraestructuras de salud desconcentradas en los distritos municipales con equipamiento, servicios y atención permanente con calidad, calidez, buen trato y respetando la interculturalidad.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de sus competencias en sujeción a la Constitución Política del Estado, garantiza el derecho a una atención confidencial, especializada, oportuna, con calidad y calidez a los habitantes del Municipio de Sucre con VIH – SIDA.

Artículo 22. Derecho a la vivienda

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre promoverá y garantizará la dictación de políticas para el acceso a planes y programas de vivienda digna, priorizando la atención a familias de bajos recursos económicos.

SECCIÓN II DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 23. Derechos políticos

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias, garantizará a las ciudadanas y los ciudadanos los derechos civiles y políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y las leyes.

SECCIÓN III DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y COLECTIVOS

Artículo 24. Derecho al trabajo

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre garantiza el Derecho al Trabajo establecido en la Constitución Política del Estado y las Leyes **en vigencia**.

Artículo 25. Derechos de la niñez, adolescencia y juventud

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establecerá políticas públicas municipales e instrumentos legales para garantizar los derechos consagrados de la niñez, adolescencia y juventud consagrados en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, a través de planes, programas y proyectos.

Artículo 26. Derecho de las familias

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre desarrollará políticas para el acceso al Servicio Legal Integral Municipal desconcentrado, multidisciplinario e institucionalizado garantizando el derecho de la familia establecido en la Constitución Política del Estado.

Artículo 27. Derechos sexuales y reproductivos

Se garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos y a recibir una educación integral, respetuosa, preventiva, oportuna, científica e intercultural.

Artículo 28. Derechos de las personas adultas mayores

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre desarrollará políticas, en el marco de sus competencias, para las personas adultas en sujeción a la Constitución Política del Estado y demás leyes vigentes, en relación a:

1. Gozar de una familia.
2. Tener descuentos en las tarifas de servicios básicos, transporte, así como en la cancelación de tasas, impuestos y otros beneficios que los protejan.
3. Vivir con dignidad y respeto a su integridad física, mental y emocional.
4. Alimentarse adecuadamente.
5. Participar en la elaboración de políticas, planes, programas y proyectos que atañen directamente al respeto y ejercicio de sus derechos.
6. Acceder a los servicios públicos y al ejercicio pleno y efectivo de sus derechos a la salud, educación, deporte, cultura, ocio, seguridad social y jurídica.

7. Trabajar de acuerdo a sus posibilidades, capacidades y habilidades, con autonomía de decisión.
8. Contar con atención preferente, de calidad y calidez en entidades públicas y privadas del Municipio de Sucre.

Artículo 29. Derechos de las personas con discapacidad

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y en sujeción a la Constitución Política del Estado, adoptará políticas públicas para:

1. Eliminar las barreras arquitectónicas en infraestructuras públicas y privadas de uso público.
2. Diagnóstico temprano y atención oportuna de las diversas formas de discapacidad física y mental.
3. Rehabilitación e inserción social.
4. Comunicación para las personas con discapacidad auditiva y visual.

Artículo 30. Derechos de las usuarias y usuarios, consumidoras y consumidores

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y las leyes, garantizará para las usuarias, usuarios, consumidoras y consumidores:

1. El control de calidad de los servicios públicos y privados y de todos los productos de consumo.
2. A ser atendidos en infraestructuras de servicios y espacios de comercialización de productos adecuados, ordenados y seguros.
3. Acceso a un transporte público de calidad y calidez, ordenado, suficiente, limpio, eficiente y seguro.

Artículo 31. Derechos de los pueblos indígena originario campesinos

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en estricta sujeción a la Constitución Política del Estado, garantiza a los Pueblos Indígena Originario Campesinos :

1. A la consulta libre, previa e informada.
2. Al desarrollo integral.
3. A la participación activa en la gestión municipal.

Artículo 32. Derechos medio ambientales

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en sujeción a la Constitución Política del Estado y en el marco de sus atribuciones y competencias, garantizará a sus habitantes:

1. Vivir en un medio ambiente saludable, sostenible, sustentable, protegido, equilibrado, seguro y libre de contaminación del aire, visual, acústica, olfativa, fluvial y de todas aquellas que afectan la salud de los habitantes y no permiten el desarrollo pleno de la naturaleza y del ser humano.

2. Contar con servicios eficientes de recojo, limpieza y tratamiento de basura, a través de empresas públicas, delegadas o terciarizadas, así como tener cobros adecuados por tales servicios.
3. Uso de baños higiénicos en establecimientos públicos y privados con fines comerciales.
4. Educación ambiental permanente.
5. Prácticas permanentes del reciclaje.
6. La tenencia y crianza de animales domésticos en condiciones de salubridad y seguridad, de acuerdo a la normativa autonómica municipal.

Artículo 33. Derechos culturales

El Gobierno Municipal de Sucre garantiza, en el marco de sus competencias y según lo establecido en la Constitución Política del Estado, el reconocimiento, preservación, revalorización y protección de las culturas de sus habitantes.

CAPÍTULO II DEBERES

Artículo 34. Deberes

Son deberes de los habitantes y estantes del Municipio de Sucre los establecidos en la Constitución Política del Estado y los siguientes:

1. Cumplir, promover y hacer cumplir la presente carta orgánica municipal, las leyes autonómicas municipales y toda la normativa legal vigente.
2. Promover y practicar una cultura de paz en el Municipio de Sucre.
3. Promover y respetar el valor histórico del Municipio de Sucre.
4. Respetar, promover y practicar los valores y principios contenidos en la Constitución Política del Estado y en la presente carta orgánica municipal.
5. Respetar y honrar los símbolos nacionales, departamentales y municipales.
6. Respetar, promover y defender la democracia.
7. Respetar, promover y proteger el patrimonio cultural e histórico del Municipio de Sucre.
8. Cuidar, respetar y proteger el medio ambiente del Municipio de Sucre.
9. Promover el uso sostenible y sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad.
10. Manejar y disponer responsablemente y ecológicamente los residuos y su reciclaje.
11. Responder o resarcir los daños causados a los bienes de dominio público y medioambiental.

12. Respetar y defender los derechos de los habitantes, así como brindarles auxilio.
13. Denunciar toda transgresión o violación de los derechos humanos.
14. Denunciar actos de corrupción.
15. Mantener la armonía, solidaridad y complementariedad entre ciudadanos.
16. Cumplir oportunamente con las obligaciones impositivas y administrativas.
17. Respetar el Municipio de Sucre.
18. Formarse y educarse en el sistema educativo hasta el bachillerato.

CAPÍTULO III GARANTÍAS

Artículo 35. Garantías

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias, garantiza el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de las garantías constitucionales y los deberes reconocidos en la Constitución Política del Estado y la presente carta orgánica municipal.
- II. Las garantías y deberes reconocidos en la presente carta orgánica municipal son exigibles en el marco de nuestras competencias.

PARTE SEGUNDA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MUNICIPIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Ejercicio de la autonomía en el gobierno municipal

El Gobierno Autónomo Municipal, en el ejercicio de su autonomía, es democrático, participativo, intercultural, transparente, moderno, eficaz, eficiente, desconcentrado y descentralizado, en lo administrativo, financiero, técnico, operativo y planificación.

Artículo 37. Órganos del Gobierno Autónomo Municipal

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre está constituido por un Órgano Legislativo y un Órgano Ejecutivo, fundados en los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos.
- II. El Concejo Municipal es el Órgano Legislativo, con facultades deliberativa, legislativa y fiscalizadora. Está constituido por concejales y concejales elegidos por voto popular y en lo que corresponda por normas y procedimientos propios.
- III. El Órgano Ejecutivo tiene facultades ejecutiva y reglamentaria. Está presidido por una alcaldesa o un alcalde.
- IV. Las funciones de los órganos municipales no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

TÍTULO II ÓRGANO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 38. Composición

- I. El Concejo Municipal está compuesto por concejales, concejales titulares, suplentes y representantes de distritos indígena originario campesinos, que serán denominados concejales o concejales, una vez sean reconocidos por el órgano electoral.
- II. Los pueblos indígena originario campesinos elegirán de forma directa por normas y procedimientos propios a sus representantes ante el Concejo Municipal.
- III. El Concejo Municipal de Sucre estará integrado por concejales y concejales municipales, según lo establecido por la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEJALES

Artículo 39. Requisitos

Para ser concejales, concejales titulares o suplentes, una vez elegidos serán denominados concejales o concejales, se requieren los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Ser mayor de edad.
3. Haber cumplido con los deberes militares.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

Artículo 40. Causales de inelegibilidad

No podrán ser Concejales Y Concejales titulares o suplentes, los que tengan causal constitucional de inelegibilidad.

Artículo 41. Periodo de mandato

El periodo de mandato de las Concejales y Concejales titulares o suplentes será de cinco años. Podrán ser reelectas o reelectos de forma continua por una sola vez.

Artículo 42. Cesación de funciones

Las Concejales y Concejales titulares o suplentes, cesan de sus funciones, en los siguientes casos:

1. Revocatoria de Mandato.
2. Muerte.
3. Renuncia voluntaria aceptada o renuncia irrevocable.

4. Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
5. Inasistencia injustificada por más de seis días continuos y once discontinuos en el año, de acuerdo a reglamento.

Artículo 43. Revocatoria de mandato

- I. Las concejales y los concejales titulares y suplentes, cuando ejerzan la titularidad, podrán ser individualmente revocadas y revocados de su mandato.
- II. La revocatoria del mandato, podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato. La revocatoria del mandato no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.
- III. El referendo revocatorio procederá por iniciativa ciudadana.
- IV. La revocatoria del mandato de las concejales o concejales titulares, se producirá si se obtiene porcentaje obtenido según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y leyes competentes en vigencia.

Artículo 44. Suspensión temporal

Los concejales y las concejales titulares o suplentes, cuando ejerzan la titularidad del cargo, quedarán suspendidos temporalmente de sus funciones previo proceso en el Concejo Municipal, por las causales contenidas en la normativa vigente.

Artículo 45. Inviolabilidad

- I. Los concejales, las concejales titulares o suplentes gozarán de inviolabilidad personal durante el tiempo de su mandato y con posterioridad a éste, por las opiniones, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas, expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que formulen o realicen en el desempeño de sus funciones.
- II. El domicilio, la residencia, la habitación, los vehículos de uso particular u oficial y las oficinas de uso legislativo municipal de las Concejales y los Concejales titulares o suplentes serán inviolables. Podrán ser allanados solamente **previa orden judicial**.

Artículo 46. Suplentes

En caso de que alguna concejala o concejal titular cesara en sus funciones o estuviera suspendido temporalmente, será remplazado por su respectivo suplente cumpliendo las formalidades de ley, por cuya función se le reconocerá la remuneración correspondiente.

Artículo 47. Remuneración del suplente

Las concejales y concejales suplentes no percibirán remuneración, salvo cuando ejerzan la titularidad cuando les corresponda según normativa vigente.

Artículo 48. Juramento y posesión

La última sesión del Pleno del Concejo saliente considerará expresamente los siguientes puntos:

1. Juramento y posesión de las nuevas concejales y concejales por la directiva saliente.
2. En caso de no existir una directiva cesante, para los efectos del inciso anterior, un concejal decano saliente tomará juramento y posesión de los concejales entrantes.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONCEJO

Artículo 49. Atribuciones del concejo

Son atribuciones del Concejo Municipal:

1. Dictar Leyes, derogarlas, abrogarlas y emitir Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, modificarlas o dejarlas sin efecto según el caso.
2. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo.
3. Nombrar y remover a su personal administrativo de acuerdo a ley y atender todo lo relativo a su economía y régimen interno.
4. Observar, aprobar o rechazar de forma justificada el Plan de Desarrollo Municipal.
5. Aprobar, observar o rechazar de forma justificada el Programa y Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal, remitido por el Órgano Ejecutivo Municipal. Recibido el Proyecto de Ley Autonómica Municipal respectivo, este deberá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal en un plazo no mayor a treinta días calendario. En caso de no ser aprobado en este plazo el Proyecto se dará por aprobado.
6. Aprobar amnistías, a solicitud del Órgano Ejecutivo o por iniciativa ciudadana de acuerdo a Ley.
7. **Controlar y fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal, a las Empresas Municipales desconcentradas descentralizadas, entidades de servicios públicos, sociedades anónimas, mixtas y toda entidad en la que tenga participación el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.**
8. Fiscalizar la ejecución presupuestaria municipal.
9. Recibir peticiones de informes escritos y orales al Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de sus atribuciones y competencias.
10. Tramitar las interpelaciones en el marco de sus atribuciones y competencias.
11. La censura será producto de la interpelación a las Secretarías y los Secretarios del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobada por dos tercios del total del Pleno y promovida por una Concejala o Concejel.
12. La censura producto de la interpelación de la Secretaria o Secretario Municipal, aprobada por dos tercios del total del Pleno, motivará la solicitud de cambio de política de carácter sectorial, respetando las facultades propias del Órgano Ejecutivo.
13. Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o Alcalde Municipal y servidores públicos municipales.
14. Fiscalizar a entidades privadas o mixtas que manejen recursos municipales.
15. Aprobar, rechazar u observar la creación, fusión, transformación o extinción de empresas municipales públicas o mixtas, descentralizadas y desconcentradas y otras de carácter municipal.

16. Observar y aprobar la reorganización de Distritos Municipales, la creación, fusión o extinción de los mismos, de acuerdo al ordenamiento territorial, crecimiento de la población y a propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal.
17. De forma justificada aprobar, rechazar u observar, así como modificar el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso de Suelo, de acuerdo a normativa vigente.
18. Aprobar la propuesta de delimitación de radio urbano, remitido por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.
19. Aprobar por dos tercios del Pleno del Concejo, la contratación de empréstitos que comprometan las rentas y patrimonios municipales.
20. Aprobar las transferencias y delegaciones de competencias, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica y otras Leyes.
21. Aprobar la estructura funcional y organigrama del Gobierno Autónomo Municipal.
22. Aprobar la creación de impuestos, tasas, patentes, contribuciones especiales u otros ingresos municipales. Así como incentivos tributarios municipales a sectores productivos, sociales y culturales.
23. Aprobar el Plan de Rehabilitación y Preservación del Patrimonio Histórico.
24. Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.
25. Declarar áreas protegidas municipales, que será normado por una Ley Autonómica Municipal.
26. Aceptar o rechazar herencias, donaciones o legados.
27. Aprobar el Régimen Sancionatorio del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
28. Aprobar la organización o actualización del catastro municipal.
29. Nominar calles, avenidas, plazas, parques, establecimientos de educación y de salud, según normas vigentes.
30. Gestionar asuntos de interés público ante instancias internacionales, nacionales, departamentales y municipales.
31. Designar al Tribunal de Imprenta.
32. Otras atribuciones previstas en la normativa legal vigente.

Artículo 50. Obligación de informar

- I. Las concejales y concejales en ejercicio deberán presentar informe semestral de gestión sobre las actividades desarrolladas a sus distritos correspondientes.
- II. A inicio de la mitad de la gestión constitucional, las concejales y los concejales rendirán un informe público y detallado de las actividades realizadas.

CAPÍTULO IV

DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 51. Directiva

- I. La Directiva del Concejo Municipal estará conformada por una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente y una Secretaria o Secretario Concejal.
- II. El periodo de mandato de la Directiva es de un año, pudiendo ser reelegida de acuerdo a reglamento.

Artículo 52. Forma de elección de la Directiva

- I. La Directiva será elegida por las Concejalas y Concejales titulares de acuerdo al Reglamento Interno.
- II. En caso de cesación de mandato o inhabilitación temporal por causales establecidos por ley de algún miembro de la Directiva, se reemplazará de acuerdo a reglamento.
- III. En la elección de la Directiva se respetará el criterio de alternancia, es decir si el Presidente es hombre, una mujer ocupará la Vicepresidencia.
- IV. En la elección de la Directiva se respetará la representación de la mayoría y la minoría.

Artículo 53. Atribuciones de la Directiva

Son atribuciones de la Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la presente Carta Orgánica Municipal, las leyes nacionales, departamentales en lo que corresponda, las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones.
2. Dirigir el funcionamiento del Concejo Municipal.
3. Hacer seguimiento a las actividades del Concejo Municipal y a sus Comisiones.
4. Garantizar y facilitar el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las funciones del Concejo Municipal, las concejalas, concejales y representantes de distritos indígena originario campesinos.
5. Garantizar y facilitar el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las funciones de sus Comisiones.
6. Formular el Proyecto de Presupuesto y Plan Operativo Anual del Concejo Municipal y ejecutarlo.
7. Informar al pleno del Concejo Municipal sobre el desempeño de sus funciones, de acuerdo a reglamento.
8. Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y audiencias públicas del Concejo Municipal.
9. Otras que señale la ley y su reglamento, dentro del marco jurídico municipal.

Artículo 54. Atribuciones de la presidenta o del presidente

Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Concejo Municipal:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal, las leyes nacionales y departamentales en lo que corresponda, las leyes municipales, ordenanzas, resoluciones y reglamentos internos.

2. Representar al Concejo Municipal en todos los actos de carácter institucional.
3. Presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y audiencias públicas del Concejo Municipal.
4. Tomar juramento y posesión a la Alcaldesa o Alcalde y Vicealcaldesa o Vicealcalde.
5. Firmar y suscribir inexcusablemente, de forma conjunta con la Secretaria o Secretario del Concejo, convenios y contratos de carácter civil, laboral u otros, a nombre del Órgano Legislativo Municipal, referidos a su régimen interno y en cumplimiento de sus atribuciones específicas, de acuerdo a la normativa vigente.
6. Conducir las relaciones del Órgano Legislativo Municipal con otros niveles gubernamentales, sean departamentales, nacionales o internacionales.
7. Fomentar y mantener las relaciones con los órganos públicos, privados, las organizaciones sociales y la ciudadanía.
8. Rendir cuentas públicas dos veces al año o cuando sea requerido de manera obligatoria y oportuna, en cada distrito municipal.
9. Despachar la correspondencia a las instancias correspondientes.
10. Suscribir la correspondencia oficial del Concejo Municipal.
11. Disponer el tratamiento de los proyectos de normas municipales.
12. Gestionar financiamientos internos y externos en el marco de sus atribuciones para el mejor funcionamiento del Órgano Legislativo Municipal.
13. Informar al Pleno del Concejo Municipal sobre la habilitación de Concejales, Concejales suplentes y representantes de Distritos Indígena Originario Campesinos.
14. Suscribir obligatoria, oportunamente y en forma conjunta con la Secretaria o el Secretario Concejal la normativa municipal, actas y otros documentos oficiales aprobados por el Concejo, antes de la realización de la siguiente sesión y velar por su cumplimiento y ejecución.
15. Elevar a consideración del Pleno del Concejo Municipal los estados financieros, presupuestos, memorias y otros actos administrativos.
16. Elevar a consideración del Pleno del Concejo Municipal los informes de las Comisiones y las iniciativas legislativas ciudadanas presentadas individual o colectivamente.
17. Otras señaladas por las leyes y los reglamentos internos, dentro del marco jurídico municipal.

Artículo 55. Atribuciones de la Vicepresidencia

Son atribuciones de la Vicepresidenta o el Vicepresidente:

1. Reemplazar temporalmente y en forma interina a la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal, en caso de no encontrarse en ejercicio de sus funciones, por

ausencia, por enfermedad o por otros motivos de fuerza mayor, con las mismas atribuciones y responsabilidades.

2. Reemplazar hasta la culminación de su mandato a la Presidenta o al Presidente del Concejo Municipal, por revocatoria, fallecimiento, cesación de mandato u otras causales.
3. Participar en toda reunión o actividad oficial de manera conjunta con la Presidenta o Presidente y en aquellas que se delegue expresamente.
4. Asumir la responsabilidad de las Relaciones Internacionales del Concejo, en coordinación con la Directiva del Concejo Municipal.
5. Asumir la responsabilidad de la redacción y publicación de las crónicas del Municipio.
6. Supervisar el trabajo de la Gaceta y Archivo Municipal.
7. Otras establecidas en las Leyes, Reglamentos o dispuestas por el Concejo Municipal.

Artículo 56. Atribuciones de la Secretaria o Secretario Concejal

Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Concejal:

1. Llevar el control de asistencia en las sesiones y hacerla pública en cada rendición de cuentas.
2. Elaborar las actas de las sesiones del Concejo Municipal y redactar la correspondencia oficial.
3. Suscribir inexcusablemente con la Presidenta o el Presidente, la normativa municipal, actas y otros documentos oficiales internos y públicos, aprobados en el Concejo Municipal, antes de la siguiente sesión del Pleno y velar por su cumplimiento y ejecución.
4. Dar lectura de la documentación a ser tratada en el Pleno del Concejo Municipal.
5. Llevar el registro de documentos, libros, expedientes y archivos del Concejo, velando por su custodia y conservación, en coordinación con la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.
6. Expedir certificados, testimonios y copias legalizadas de los documentos que se encuentren bajo su custodia, previa las formalidades legales.
7. Supervisar al personal administrativo del Concejo Municipal en el cumplimiento de sus funciones.
8. Otras que establezcan las Leyes, los Reglamentos o las que disponga el Concejo Municipal.

CAPÍTULO V SESIONES

Artículo 57. Sesión preparatoria

Expedida la credencial de Concejala, Concejal y de los Representantes de Distritos Indígena Originario Campesinos, se realizará la sesión preparatoria de acuerdo a Reglamento.

Artículo 58. Sesiones del Concejo y quórum

- I. El Concejo Municipal de Sucre se reunirá en sesiones ordinarias, extraordinarias, audiencias públicas y de comisiones, de acuerdo a normativa expresa.
- II. Todas las sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo en casos excepcionales establecidos por Ley.
- III. El quórum mínimo para instalar y llevar a cabo la sesión del Pleno será del cincuenta por ciento más uno del total de sus miembros titulares.
- IV. En los Distritos Municipales se llevará a cabo una sesión ordinaria del Pleno, una vez por semana.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 59. Instrumentos normativos

El Concejo Municipal de Sucre dictará Leyes y emitirá Resoluciones, bajo los epígrafes de “Ley Municipal Autónoma” y “Resolución Municipal Autónoma”.

Artículo 60. Iniciativa legislativa

- I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal.
 1. Las ciudadanas y los ciudadanos habitantes en el Municipio de Sucre, de forma individual o colectiva.
 2. Las Concejalas, Concejales individual o colectivamente.
 3. El Órgano Ejecutivo.
 4. Las Organizaciones Territoriales, Funcionales, Instituciones Públicas y Privadas.
- II. Una Ley Autónoma Municipal y su Reglamento, establecerán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa.

Artículo 61. Procedimiento legislativo

La formulación y aprobación de la normativa Autónoma Municipal se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Presentado un proyecto normativo, iniciará de manera obligatoria su tratamiento en el Pleno del Concejo Municipal, el que será inmediatamente remitido a la Comisión respectiva para que eleve, en los plazos legales el informe.
2. El informe de Comisión o de las Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será aprobado en grande, en detalle y en revisión, excepcionalmente en caso de que el proyecto original haya sufrido modificaciones de fondo en la Comisión, el proyectista podrá participar en la sesión plenaria correspondiente para defender su proyecto.
3. Cuando el proyecto respectivo sea producto de una iniciativa legislativa ciudadana, el proyectista o los proyectistas tendrán derecho a intervenir para fundamentarlo, por una vez y sin derecho a voto en la comisión respectiva o en la Plenaria cuando corresponda.

4. La aprobación de una norma Autonómica Municipal, requerirá del voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros de las Concejalas y Concejales.
5. Aquella norma que siga todo el procedimiento en el Concejo Municipal y sea debidamente aprobada por el Pleno, será considerada como norma sancionada.
6. La norma sancionada por el Concejo Municipal, será remitida al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación en un plazo no mayor a diez días calendario.
7. Dentro del plazo de los diez días señalados precedentemente, la Alcaldesa o Alcalde Municipal podrá representar al Concejo Municipal, los motivos de su desacuerdo con la norma; en este caso el Pleno determinará por voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros; si son atendibles o no las observaciones realizadas, en cuyo caso la norma en cuestión será nuevamente tratada y sometida a votación.
8. Si, el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley sancionada y la devolverá a la Alcaldesa o al Alcalde Municipal, para su promulgación en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
9. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la norma Municipal sancionada, será devuelta a la Alcaldesa o al Alcalde Municipal para su promulgación en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
10. Si la promulgación no se efectúa en el plazo establecido en los numerales anteriores, la norma correspondiente se la dará por promulgada.
11. Las Resoluciones Autonómicas Municipales no requieren de promulgación.

CAPÍTULO VII GACETA Y ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 62. Gaceta Municipal

- I. La Gaceta Municipal es la instancia del Concejo Municipal, encargada de publicar de forma permanente por todos los medios posibles y de forma periódica las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Municipales Autonómicas e Informes aprobados por el Concejo Municipal.
- II. Toda norma municipal, entra en vigencia desde su publicación en la Gaceta del Concejo Municipal.
- III. La Gaceta Municipal tendrá el plazo máximo de cuarenta y ocho horas para publicar toda norma promulgada.

Artículo 63. Archivo Municipal

El Archivo Municipal es la instancia encargada de custodiar, tratar técnicamente, servir, digitalizar y difundir toda la documentación generada y recibida por el Gobierno Autónomo Municipal.

TÍTULO III ÓRGANO EJECUTIVO

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN Y PERIODO DE MANDATO

Artículo 64. Composición

El Órgano Ejecutivo está compuesto por:

1. Alcaldesa o Alcalde Municipal.
2. Vicealcaldesa o Vicealcalde Municipal.
3. Subalcaldesas o Subalcaldes.
4. Secretarías.
5. Direcciones.
6. Jefaturas.

CAPÍTULO II ALCALDE Y VICEALCALDE MUNICIPAL

Artículo 65. Requisitos para alcaldesa o alcalde, vicealcaldesa o vicealcalde municipal

Para ser Alcaldesa o Alcalde, Vicealcaldesa o Vicealcalde se requieren lo siguientes requisitos:

1. Ser Boliviana o Boliviano
2. Haber residido en el Municipio de Sucre de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección.
3. Tener 21 años cumplidos, al día de la elección. 4. Contar con documento legal que acredite haber cumplido con los deberes militares o su equivalente, para los varones.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
5. No estar comprendido, ni comprendida en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.

Artículo 66. Causales de inelegibilidad

No podrá ser Alcaldesa o Alcalde Municipal, los que tengan causal constitucional de inelegibilidad.

Artículo 67. Elección y posesión del ejecutivo municipal

- I. La Alcaldesa o Alcalde Municipal, será elegido mediante sufragio universal, directo, libre, secreto y obligatorio por simple mayoría de votos válidos emitidos.
- II. Una vez conocidos los resultados oficiales, emitidos por el Tribunal Electoral Departamental, la Alcaldesa o Alcalde Municipal, será posesionado por la autoridad llamada por Ley.

Artículo 68. Periodo de mandato de la Alcaldesa o Alcalde municipal

- I. El periodo de mandato de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, será de cinco años y podrán ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.
- II. En caso de cesación de mandato de la Alcaldesa o Alcalde, asumirá como Alcalde Municipal un Concejal elegido por el Pleno del Concejo, de acuerdo a Ley.

Artículo 69. Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde municipal

Son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal, las Leyes Nacionales y Departamentales en lo que corresponda, Leyes Municipales Autonómicas, Resoluciones y Reglamentos Internos.
2. Representar al Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal en todos los actos de carácter Institucional.
3. Representar legalmente al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
4. Presentar a consideración del Concejo Municipal, Proyectos de Normas Autonómicas Municipales.
5. Promulgar Leyes Autonómicas Municipales.
6. Emitir Decretos Ejecutivos Municipales, que serán firmados junto a sus Secretarios Municipales.
7. Emitir y aprobar Resoluciones Administrativas Municipales.
8. Ejecutar las Leyes, Resoluciones y Decretos Autonómicos Municipales.
9. Elaborar y ejecutar políticas y estrategias de gestión municipal conjuntamente los Servidores Públicos Municipales, en particular con las Sub Alcaldesas y Sub Alcaldes Municipales Distritales.
10. Planificar, organizar, dirigir y supervisar todas las actividades y funciones del Órgano Ejecutivo.
11. Designar, posesionar o sustituir a los Secretarios del Ejecutivo Municipal.
12. Designar, posesionar o sustituir de acuerdo a ley al personal administrativo del Ejecutivo Municipal.
13. Posesionar a las Sub Alcaldesas, Sub Alcaldes Distritales y Sub Alcaldesas, Sub Alcaldes de los Distritos Indígena Originario Campesinos.
14. Promover, supervisar y garantizar la prestación de servicios en el Municipio de Sucre y en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con calidad, calidez, eficacia y eficiencia.
15. Resolver los recursos jerárquicos contra Resoluciones dictadas por autoridades del Ejecutivo Municipal.
16. Resolver los recursos jerárquicos que emanen del Régimen Sancionatorio, aplicable a personas individuales y colectivas, públicas o privadas, que incumplan normativas, de acuerdo a las Leyes, Reglamentos y Resoluciones Autonómicas, en el marco de sus competencias.
17. Resolver los recursos jerárquicos contra resoluciones de la autoridad legal competente, sobre sanciones administrativas a los servidores públicos del

Órgano Ejecutivo de acuerdo a las Leyes, Reglamentos y Resoluciones vigentes, en el marco de las competencias municipales.

18. Presentar el Plan de Desarrollo Municipal, que será elaborado de manera participativa y en concordancia con los planes y programas departamentales y nacionales. Será elevado al Concejo Municipal para su aprobación.
19. Presentar el Plan de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso de Suelo. Será elevado al Concejo Municipal para su aprobación.
20. Elaborar el Plan Operativo y el Presupuesto Anual, en coordinación con las Sub Alcaldías.
21. Remitir el Plan Operativo y el Presupuesto Anual al Control Social.
22. Ejecutar con eficiencia y eficacia los planes, programas y proyectos.
23. Suscribir convenios y contratos en general.
24. Rendir cuentas y presentar informes públicos de manera oral y escrita, cada cuatro meses, sobre la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos al Concejo Municipal, al Control Social y a la población en general y de manera excepcional cuantas veces lo convoque el Concejo Municipal.
25. Entregar oportunamente a las autoridades competentes los estados financieros y la ejecución presupuestaria de su gestión.
26. Proponer el proyecto normativo sobre Tasas, Patentes, Impuestos y contribuciones especiales y remitir a conocimiento del Concejo Municipal.
27. Proponer al Concejo Municipal la creación, fusión o extinción de Distritos Municipales, de acuerdo a parámetros técnicos y sociales.
28. Ejecutar e implementar la desconcentración y descentralización de los Distritos Municipales, en el marco de sus competencias.
29. Asumir la responsabilidad en las relaciones con otras instancias municipales, departamentales, nacionales e internacionales.
30. Suscribir convenios de cooperación con organismos internacionales, nacionales o departamentales y locales.
31. Conocer y procesar los trámites de expropiación y remitirlos al Concejo Municipal.
32. Ejecutar las expropiaciones aprobadas por el Concejo Municipal.
33. Solicitar la intervención de la fuerza pública, para el cumplimiento de leyes, decretos, resoluciones y disposiciones municipales, en el marco del respeto a los derechos humanos.
34. Promover, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo económico, productivo, social y cultural, con enfoque de género y generacional en el Municipio.
35. Instruir de acuerdo a Ley las demoliciones de los inmuebles que no cumplan con normas de servicios básicos, urbanísticos, patrimoniales, estudios de suelo y administrativas especiales.
36. Implementar y garantizar políticas para el ordenamiento y mejoramiento del comercio empresarial y gremial.

37. Regular, otorgar, administrar y fiscalizar las licencias para el funcionamiento de los servicios públicos y privados, observando la calidad, calidez, seguridad a la población y preservación del medio ambiente.
38. Reglamentar la circulación del transporte público y privado en el Municipio de Sucre.
39. Proponer al Concejo Municipal un sistema tarifario del transporte público en todo el Municipio de Sucre, de acuerdo a sus competencias.
40. Otros que señalen las normas vigentes.

CAPÍTULO III SUBALCALDÍAS

Artículo 70. Definición

- I. Las subalcaldías son entidades desconcentradas y descentralizadas de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios. Son dependientes del Gobierno Autónomo Municipal, y están dirigidas por una subalcaldesa o un subalcalde, de acuerdo a la ley.
- II. Las subalcaldías tienen como ámbito del ejercicio de sus competencias, los distritos municipales correspondientes.

Artículo 71. Estructura de las subalcaldías

La estructura orgánica, funcional, administrativa y técnica de las subalcaldías, estará determinada en el Programa Operativo Anual y Presupuesto Municipal, previa aprobación por el Concejo Municipal.

Artículo 72. Requisitos para ser subalcaldesa o subalcalde

- I. Son requisitos para ser subalcaldesa o subalcalde los establecidos en la Constitución Política del Estado en relación al acceso de desempeño en funciones públicas.
- II. Los Distritos Indígena Originario Campesinos estarán sujetos a sus normas y procedimientos propios.

Artículo 73. Posesión de la subalcaldesa o el subalcalde

Las Sub Alcaldesas o Sub Alcaldes serán posesionados por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

Artículo 74. Atribuciones de la subalcaldesa o subalcalde

Las atribuciones de las subalcaldesas o subalcaldes son:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal, las leyes nacionales y departamentales en lo que corresponda, leyes municipales, resoluciones y reglamentos internos.
2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, decretos e instrucciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal.
3. Coordinar con las instancias municipales pertinentes la planificación y formulación de planes programas y proyectos en su distrito, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.
4. Elaborar y proponer el Programa Operativo Anual Distrital y el Plan de Desarrollo Distrital de manera participativa y elevarlo a consideración de la Alcaldesa o Alcalde Municipal.
5. Gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar regularmente la ejecución de obras, proyectos y la prestación de servicios públicos en el distrito.

6. Presentar informes cuatrimestrales a las Organizaciones Territoriales y Funcionales del Distrito.
7. Promover políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo integral para su Distrito, bajo la conducción del Ejecutivo Municipal y de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.
8. Emitir Resoluciones Administrativas Distritales.
9. Otras establecidas por normativa vigente.

CAPÍTULO IV CESACIÓN, INHABILITACIÓN Y REVOCATORIA DE MANDATO

Artículo 75. Cesación de mandato

La Alcaldesa o Alcalde Municipal cesarán en sus funciones por las causales previstas en la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO V SECRETARÍAS, DIRECCIONES Y JEFATURAS MUNICIPALES

Artículo 76. Secretarías municipales

Las Secretarías Municipales son unidades jerárquicas operativas, dependientes de la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

Artículo 77. Direcciones municipales

- I. Las Direcciones Municipales son unidades operativas jerárquicas, dependientes de las Secretarías Municipales.
- II. Las Direcciones Municipales tendrán bajo su dependencia Jefaturas.
- III. En los Distritos Municipales podrán existir Unidades Operativas Jerárquicas, dependientes de la Sub Alcaldesa o Sub Alcalde, debidamente incorporadas en el Programa Operativo Anual y Presupuesto Municipal.

Artículo 78. Designación de las secretarías, direcciones y jefaturas municipales

- I. Las Secretarías, Direcciones y Jefaturas Municipales serán designados por la Alcaldesa o Alcalde, según normas establecidas para este fin.
- II. El personal de las Unidades Operativas y personal técnico de las Sub Alcaldías recaerán en profesionales con el perfil técnico adecuado a los objetivos de la unidad.

Artículo 79. Atribuciones, funciones y estructuras

Una norma del Ejecutivo Municipal establecerá las atribuciones, funciones, estructuras y otras de las Secretarías, Direcciones, Jefaturas y Unidades Operativas.

CAPÍTULO VI SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 80. Servidores públicos y trabajadores municipales

- I. Son servidoras y servidores públicos las y los que desempeñan funciones en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, según lo establecido en la Constitución Política del Estado. Las trabajadoras y trabajadores municipales son aquellos que están sujetos a la Ley General del Trabajo.

- II. Las servidoras y servidores públicos municipales forman parte de la Carrera Administrativa Municipal, excepto los electos y los de libre nombramiento. Una Ley Municipal Autónoma regulará la Carrera Administrativa Municipal.

Artículo 81. Responsabilidades de las servidoras y servidores públicos municipales

- I. Las servidoras y servidores públicos municipales deben cumplir los valores, fines y principios establecidos en la presente Carta Orgánica Municipal brindando un servicio oportuno, eficiente, eficaz, transparente, ágil, sin discriminación alguna, con calidad y calidez.
- II. Las servidoras y los servidores públicos municipales tienen la obligación de proporcionar la información solicitada por los ciudadanos que se encuentren bajo su custodia, salvo las excepciones previstas por Ley.
- III. Las servidoras y los servidores públicos están prohibidos de eliminar toda información generada durante el ejercicio de sus funciones, por ser de propiedad exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal, estando obligados a entregar toda documentación a su inmediato superior y al Control Social en los casos señalados por Ley y al momento de cesar sus funciones.
- IV. Hablar los dos idiomas de uso oficial del Municipio implementándose progresivamente.
- V. Las servidoras y servidores públicos municipales, están sujetos a responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal, conforme a las normas vigentes.
- VI. Las servidoras y servidores municipales deberán capacitarse y actualizarse de manera permanente por cuenta personal o institucionalmente.

CAPÍTULO VII TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 82. Transparencia

Todos los actos, procesos y documentación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre son de carácter público y están sujetos a una rendición de cuentas permanente a las instancias señaladas por la ley.

Artículo 83. Rendición pública de cuentas

El Ejecutivo Municipal deberá rendir cuentas de su gestión en forma pública, programada, en los idiomas oficiales y con respaldos documentados. Esta previsión no excluye ni limita el derecho a la petición.

CAPÍTULO VIII GUARDIA MUNICIPAL

Artículo 84. Guardia municipal

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre cuenta con una Guardia Municipal, cuyo funcionamiento, presupuesto, atribuciones y estructura serán regulados por una Ley Municipal Autónoma.
- II. La Guardia Municipal tendrá unidades especializadas en el ámbito de gendarmería, medio ambiente, turismo y otras. Se establecerán mecanismos de participación ciudadana voluntaria.

CAPÍTULO IX EMPRESAS MUNICIPALES

Artículo 85. Empresas municipales

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está facultado para crear, constituir, disolver o participar en empresas en las formas que permite la normativa del Estado, para la ejecución de obras, prestación de servicios, explotaciones municipales, desarrollo económico, social, productivo y otros fines, con recursos públicos y de acuerdo a sus competencias.
- II. Las empresas municipales en la prestación de sus servicios responderán a criterios de universalidad, solidaridad, fin social, austeridad, responsabilidad, accesibilidad, transparencia, continuidad, calidad, oportunidad, eficiencia, eficacia, tarifas justas, sustentabilidad financiera y ambiental.

TÍTULO IV PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86. Ejercicio

La sociedad civil organizada del Municipio de Sucre ejercerá el control y la participación social de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

TÍTULO V ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87. Administración económica financiera municipal

- I. El Sistema Económico Financiero regula la asignación de recursos para la administración del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el ejercicio y cumplimiento de sus competencias constitucionales y las establecidas por disposiciones legales vigentes.
- II. La administración económica financiera municipal se regirá por las normas de gestión pública en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes.

Artículo 88. Objetivo de la Administración Económica Financiera Municipal

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre formulará y ejecutará políticas, planes, programas, proyectos y actividades de su competencia en el marco de las políticas nacionales y municipales, con recursos propios, transferencias públicas, donaciones, créditos y otros recursos no monetizables destinados a mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del Municipio.

Artículo 89. Patrimonio y bienes municipales

El patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre está constituido por bienes, activos y pasivos, valorables en dinero, derechos y títulos, reconocidos por la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente.

Artículo 90. Tesoro municipal

El Tesoro del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es único y centraliza todos los recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tendrá a su cargo el manejo de los recursos, patrimonio, bienes municipales, financiamientos, empréstitos, crédito público municipal y la programación de éstos. Una Ley Autonómica Municipal regulará su funcionamiento.

CAPÍTULO II INGRESOS, DOMINIO TRIBUTARIO Y TRANSFERENCIAS

Artículo 91. Ingresos municipales

Los ingresos del Tesoro del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre están conformados por los ingresos tributarios y no tributarios, las transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, regalías, participación en regalías, donaciones, legados, utilidades de empresas en las que el Gobierno Autónomo Municipal tenga participación, créditos u otros ingresos monetizables y no monetizables.

Artículo 92. Dominio tributario municipal

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene dominio tributario en su jurisdicción para el cumplimiento de sus competencias, fines y objetivos.
- II. El Concejo Municipal, a propuesta del Ejecutivo Municipal, de cualquier concejal o por iniciativa legislativa ciudadana, podrá crear, modificar o suprimir impuestos, tasas, patentes o contribuciones especiales municipales, de acuerdo a la normativa vigente.
- III. Los impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales municipales son de cumplimiento obligatorio.
- IV. El registro y padrón de contribuyentes municipales debe ser actualizado permanentemente.

Artículo 93. Impuestos municipales

Son Impuestos Municipales:

1. El impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, con las excepciones de ley.
2. El impuesto a la propiedad de vehículos automotores terrestres.
3. El impuesto a la transferencia onerosa de bienes inmuebles y vehículos automotores, con las excepciones de ley.
4. El impuesto a la contaminación ambiental.
5. Otros impuestos creados por ley.

Artículo 94. Ingresos no tributarios

Son ingresos no tributarios municipales los siguientes:

1. Venta o alquiler de bienes municipales.
2. Transferencias y contribuciones.
3. Donaciones y legados en favor del municipio
4. Pagos por concesiones en la jurisdicción municipal.

5. Indemnización por daños a la propiedad municipal.
6. Otros ingresos no tributarios.

Artículo 95. Políticas tributarias

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá:

1. Generar políticas de incentivos para el cobro y el pago oportuno de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales.
2. Regular el cobro de uso de espacios públicos.
3. Generar políticas tributarias y económicas de incentivo para la conservación del patrimonio histórico y cultural.
4. Generar políticas tributarias y económicas de incentivo a la creación de nuevas empresas, asociaciones, organizaciones económicas comunitarias y otros emprendimientos económicos, así como para apoyar a sectores económicos estratégicos.
5. Reglamentar permanentemente las normas autonómicas municipales que establecen el pago de impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales.

Artículo 96. Exenciones impositivas

Están exentos del pago de impuestos ante la Administración Tributaria Municipal previo trámite de exención:

1. Los bienes inmuebles y vehículos de propiedad de instituciones públicas. La exención del pago de impuestos no alcanza a los inmuebles de las empresas públicas.
2. Los inmuebles y vehículos de organizaciones sin fines de lucro.
3. Los inmuebles y vehículos pertenecientes a las misiones diplomáticas, y consulares extranjeras, así como los de organismos internacionales.
4. Los inmuebles de interés social, de acuerdo a la ley.
5. Otros establecidos por ley.

Artículo 97. Tratamiento impositivo diferenciado

Estarán sujetos a un tratamiento impositivo diferenciado los bienes que determine una Ley Nacional o Ley Autónoma Municipal.

Artículo 98. Multas y sanciones

Estarán sujetos a la imposición de multas y sanciones las personas naturales y colectivas que incumplan con sus obligaciones impositivas. Una norma autonómica municipal especial clasificará y reglamentará las mismas.

Artículo 99. Transferencias

Las transferencias de recursos públicos y privados en los que intervenga el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre serán reguladas y aplicadas conforme a las normas vigentes.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO MUNICIPAL

Artículo 100. Planificación participativa

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

1. Establece procesos de planificación participativa con equidad de género y generacional en la elaboración de un presupuesto sostenible y con participación del Control Social.
2. Distribuye el presupuesto entre los Distritos Municipales y Distritos Indígena Originario Campesinos, tomando en cuenta criterios de población, equidad social, necesidad, índice de pobreza y otros indicadores.
3. Formula y elabora el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, enmarcado en el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual, bajo normas y reglamentaciones establecidas por Ley.
4. La Formulación Presupuestaria y sus modificaciones, previo análisis y evaluación de los grupos de gasto, que permita su ejecución, seguimiento y evaluación con participación del Control Social, será aprobado mediante Ley Autónoma Municipal.
5. Rige en la programación de proyectos y actividades de inversión, los estudios a diseño final y requisitos técnicos requeridos por el Órgano Rector de Inversión Pública para garantizar su ejecución.
6. Formula el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial bajo las normas básicas, técnicas, administrativas, lineamientos de la planificación estratégica y participativa municipal en concordancia con los Planes de Desarrollo Departamental y Nacional.
7. La formulación de proyectos y programación de actividades de inversión debe responder a las demandas directas de la sociedad en la jurisdicción del Municipio.
8. Invertir recursos municipales en bienes de propiedad privada que presten un servicio de carácter social sin fines de lucro, previo convenio aprobado por el Concejo Municipal, y que sea parte del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 101. Programa de operaciones anual

La formulación del Programa de Operaciones Anual del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, comprende:

1. Determinación de Políticas Estratégicas Públicas Municipales.
2. Objetivos de Gestión Institucional.
3. Formulación de las Operaciones.
4. Formulación de los Indicadores de Desempeño.

Artículo 102. Presupuesto general

El Presupuesto General del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es la propuesta económica, técnica, social y política, agregada y consolidada de la administración

central municipal, para la obtención de recursos y la distribución del gasto, vinculando a los objetivos de gestión institucional con el presupuesto que el Ejecutivo Municipal presenta anualmente.

Artículo 103. Contabilidad municipal

La Contabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se regirá por los principios de Contabilidad Integrada y Gubernamental, con uniformidad de cuentas y procedimientos administrativos.

Artículo 104. Publicidad del presupuesto

El Presupuesto Municipal será de conocimiento público.

Artículo 105. Unidades administrativas financieras desconcentradas y descentralizadas

Las unidades ejecutoras del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como las Sub Alcaldías, podrán contar con una unidad administrativa financiera desconcentrada o descentralizada, en casos de necesidad y con el fin de lograr mejores niveles de eficacia, eficiencia y economía para la ejecución de su presupuesto.

CAPÍTULO IV CONTROLES FINANCIEROS

Artículo 106. Sistema de control financiero

- I. La gestión del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre será controlada financieramente de forma interna y externa.
- II. El control financiero interno está a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, que tendrá a su personal jerárquico y operativo institucionalizado.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 107. Administración

El funcionamiento de la gestión municipal, sus mecanismos, procedimientos y sistemas administrativos se rigen por la presente carta orgánica y leyes en vigencia. La administración municipal será desconcentrada y descentralizada.

Artículo 108. Activos fijos

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre realizará obligatoriamente el revalúo técnico de los bienes municipales tangibles e intangibles de acuerdo a la ley.

Artículo 109. Adquisiciones

La adquisición o contratación de bienes y servicios estará enmarcada en las leyes y Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NBSABS), y cumplirán con el fin para el cual fueron adquiridos o contratados.

PARTE TERCERA

ESTRUCTURA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

UBICACIÓN JURISDICCIONAL DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 110. Ubicación del Municipio de Sucre

El Municipio de Sucre se encuentra ubicado en Bolivia, departamento de Chuquisaca, provincia Oropeza.

CAPÍTULO II

DISTRITOS MUNICIPALES Y MANCOMUNIDADES

Artículo 111. Distritos municipales

El Municipio de Sucre está organizado política y administrativamente en Distritos Municipales y Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos.

Artículo 112. Mancomunidades

- I. El Municipio de Sucre podrá conformar mancomunidades con otras Entidades Territoriales Municipales, mediante Ley Autonómica Municipal y de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.
- II. Los Distritos podrán mancomunarse con el fin de gestionar y promover planes, programas y proyectos de desarrollo.
- III. La Mancomunidad de Distritos tendrá como principio básico la unidad territorial del Municipio.

TÍTULO II

TERRITORIO, SUELO Y PATRIMONIO

CAPÍTULO I

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y USO DE SUELO

Artículo 113. Plan de ordenamiento territorial

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe contar con un Plan de Ordenamiento Territorial aprobado por Ley Autonómica Municipal, que regule el crecimiento equilibrado y sostenible del Municipio, basado en estudios técnicos.

Artículo 114. Plan de uso de suelo

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe contar con un Plan de Uso de Suelo, aprobado mediante Ley Autonómica Municipal, basado en el Plan de Ordenamiento Territorial y los criterios geomorfológicos, medio ambientales, usos, costumbres, culturas y otros; previniendo los mecanismos de uso, manejo, preservación, rescate y saneamiento de áreas públicas.

Artículo 115. Planes maestros, sectoriales y especiales

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debe contar con Planes Maestros, Sectoriales y Especiales de Uso de Suelo, aprobado mediante Ley Autonómica Municipal, basado en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 116. Carácter público

El Plan de Ordenamiento Territorial, uso de suelo, planes maestros, sectoriales y especiales y los instrumentos técnico normativos aprobados por el Concejo Municipal, se constituyen en normas de orden público enmarcadas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 117. Restricciones al derecho propietario

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dentro del área de su jurisdicción territorial tiene la facultad de imponer restricciones administrativas al derecho propietario de los bienes inmuebles en atención a la planificación municipal y al interés público.

Artículo 118. Cambio de uso de suelo

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, previa justificación técnica legal, por razones de orden público y en el marco del ordenamiento territorial, podrá realizar los cambios de uso de suelo mediante la emisión de la norma correspondiente por el Concejo Municipal.

Artículo 119. Divisiones y fraccionamientos

En procesos judiciales o extrajudiciales de división y partición, cuando así se requiera al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, presentará informes técnicos y legales a la autoridad competente.

Artículo 120. Exención

El Ejecutivo Municipal de Sucre tramitará ante las autoridades correspondientes la exención de todo pago por inscripción y registro de sus bienes en las oficinas de Derechos Reales.

Artículo 121. Normas de uso de suelo

El Gobierno Municipal de Sucre debe cumplir y hacer cumplir las normas de uso de suelo definidas en la normativa municipal; en caso de incumplimiento, demolerá las construcciones que no cumplan la normativa de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo, la normativa urbanística y otras normas municipales.

Artículo 122. Planes de riesgo y contingencia

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre contará con planes de riesgo y contingencia a corto, mediano y largo plazo, en coordinación con otros niveles del Estado.

CAPÍTULO II PATRIMONIO HISTÓRICO Y PAISAJISMO

Artículo 123. Patrimonio histórico

El Municipio de Sucre tiene un valor único y excepcional, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal garantiza e incentiva la preservación y conservación de sus atributos, valores, arquitectura, arte, cultura, integralidad y autenticidad de su patrimonio histórico cultural, tangible e intangible, sean estos de propiedad pública o privada.

Artículo 124. Paisaje natural y cultural

El Gobierno Autónomo Municipal garantiza e incentiva la preservación y conservación de las áreas naturales y culturales con valor excepcional definidas a través de una norma internacional, nacional o municipal, sean estos de propiedad pública, comunal o privada.

Artículo 125. Respeto a los derechos fundamentales

La preservación, conservación, refuncionalización y restauración deben respetar los derechos fundamentales del ser humano, precautelando la vida, la seguridad, la salud y el derecho propietario, mejorando la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 126. Políticas de conservación

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de la normativa internacional, nacional y municipal, define políticas de conservación y restauración de los sitios, conjuntos, muebles, inmuebles o elementos patrimoniales, de valor histórico cultural, así como de consolidación, preservación y mantenimiento de áreas verdes, fuentes naturales de agua, áreas protegidas, paisajística, cerros, especies nativas y otros.

Artículo 127. Asignación y gestión de recursos

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la dictación de políticas públicas municipales para la conservación y restauración del patrimonio histórico cultural, podrá asignar y gestionar recursos internos y externos que podrán ser invertidos tanto en propiedad pública como privada que cumplan una función social y los objetivos del Municipio.

Artículo 128. Incentivos

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establecerá mediante norma autónoma específica incentivos a la conservación y restauración de bienes patrimoniales histórico culturales.

Artículo 129. Sanciones

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establecerá, mediante norma autónoma específica, sanciones a las personas que atenten contra el patrimonio histórico cultural.

CAPÍTULO III TRÁFICO, TRANSPORTE Y VIALIDAD

Artículo 130. Tráfico, transporte y vialidad

El Gobierno Autónomo Municipal Sucre debe:

- I. Implementar planes estratégicos de ordenamiento del tráfico, transporte y vialidad, considerando aspectos de espacio vial con el entorno mediato e inmediato y el medio ambiente, con accesibilidad y seguridad.
- II. Garantizar la movilidad peatonal y vehicular urbano-rural ordenada y segura.
- III. Regular el uso del espacio peatonal y vehicular.
- IV. Otras acciones establecidas por ley.

Artículo 131. Regulación del servicio público de transporte

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre regulará el servicio de transporte público en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Artículo 132. Políticas de transporte

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Planificar, diseñar, mantener y administrar los caminos vecinales, en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos cuando así corresponda.

2. Controlar el mantenimiento del parque automotor público y privado, para la preservación del medio ambiente y la seguridad ciudadana en coordinación con las instituciones competentes.
3. Promover y difundir educación vial, en coordinación con las instancias educativas, territoriales y funcionales.
4. Garantizar la calidad, seguridad, salubridad, relaciones humanas, accesibilidad, sin discriminación y trato preferencial a sectores poblacionales según normativa vigente.
5. Normar e identificar el funcionamiento del servicio de transporte público y privado.
6. Otras acciones establecidas por ley.

PARTE CUARTA ESTRUCTURA ECONÓMICA PRODUCTIVO DEL MUNICIPIO

TÍTULO I DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

CAPÍTULO I DESARROLLO PRODUCTIVO

Artículo 133. Políticas de desarrollo productivo

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Planificar y promover políticas de desarrollo productivo en el Municipio de Sucre.
2. Promover el desarrollo de emprendimientos productivos, así como formular políticas de fomento a las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en armonía con el medio ambiente y vocaciones productivas, en el marco de la seguridad jurídica.
3. Generar políticas de incentivo a los asentamientos industriales.
4. Promover la construcción y equipamiento de infraestructura productiva.
5. Planificar y ejecutar ferias y eventos sectoriales y multisectoriales, de alcance distrital, municipal, departamental, nacional e internacional de forma directa o con participación de otras entidades públicas o privadas, conforme a normativa vigente.
6. Fomentar y desarrollar procesos de investigación científica, técnica y tecnológica de apoyo a la producción, de forma directa o con participación de otras entidades públicas o privadas.
7. Promover y ejecutar programas de formación y capacitación técnica y productiva, ya sea de forma directa, mediante convenios o por intermedio de otras entidades públicas o privadas.

8. Promover y fomentar procesos de producción ecológica y con valor agregado.
9. Cooperar en la obtención de certificaciones de calidad de productos y servicios, además de efectuar el control correspondiente, en el marco de sus competencias.
10. Formular y desarrollar políticas para la búsqueda de mercados, que permitan la comercialización de la producción del Municipio.
11. Establecer políticas de protección, priorización y resguardo a la actividad económica local.
12. Promover la creación de fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.
13. Promover el empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales.
14. Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos específicos y sostenibles que impulsen la producción agropecuaria y agroecológica.
15. Otras acciones establecidas por ley.

Artículo 134. Incentivos a los emprendimientos

El Gobierno Autónomo de Sucre debe:

1. Establecer políticas de incentivos en favor de inversiones y emprendimientos productivos que impulsen el consumo local y la apertura de mercados, en coordinación con organizaciones o entidades relacionadas a la actividad económica productiva.
2. Una Ley Autonómica Municipal regulará la política de incentivos para el Municipio de Sucre.

CAPÍTULO II SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

Artículo 135. Soberanía alimentaria

- I. Es la capacidad del Municipio de Sucre decidir sobre su modelo de producción, comercialización y consumo de alimentos que tenga en cuenta la biodiversidad, la sostenibilidad y el trabajo digno.
- II. El Gobierno Municipal de Sucre tiene la obligación de proteger el mercado doméstico, priorizando la producción y el consumo de alimentos producidos en el Municipio de Sucre.

Artículo 136. Seguridad alimentaria

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de la seguridad alimentaria, debe:

1. Garantizar una alimentación sana, suficiente, con inocuidad y seguridad.
2. Generar políticas para garantizar el abastecimiento suficiente, permanente, accesible y de calidad de alimentos, en coordinación con otros niveles del Estado cuando fuera necesario.

3. Formular políticas, planes, programas y proyectos de fomento a la producción limpia, ecológica y local de alimentos.
4. Desarrollar campañas pedagógico-educativas que incentiven el consumo de alimentos sanos.
5. Desarrollar programas de formación, capacitación, asistencia técnica e intercambio de experiencias y conocimientos para los productores del Municipio.
6. Implementar políticas públicas de control y lucha contra el agio y la especulación.
7. Otras acciones establecidas por ley.

CAPÍTULO III INDUSTRIA SIN CHIMENEAS

Artículo 137. Turismo

El Gobierno Autónomo Municipal declara estratégica la actividad turística, con el fin de contribuir al desarrollo económico, cultural y social del Municipio de Sucre.

Artículo 138. Políticas de turismo en el municipio

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Formular políticas, planes y programas de desarrollo turístico en el Municipio, con la participación de la sociedad civil organizada.
2. Catalogar y elaborar estudios de identificación, inventariación, preservación y valoración de los atractivos turísticos del municipio.
3. Promocionar en los ámbitos local, nacional e internacional los atractivos turísticos del Municipio de Sucre.
4. Promover e incentivar la construcción de la infraestructura de servicios que favorezcan al desarrollo turístico.
5. Implementar políticas de fomento e incentivo a los emprendimientos privados y comunitarios en el rubro turístico.
6. Capacitar y formar recursos humanos que integren los sectores relacionados a los servicios turísticos.
7. Impulsar la conformación de mancomunidades y hermanamientos con otros municipios, con el fin de incentivar el desarrollo turístico en el Municipio de Sucre.
8. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos públicos y privados.
9. Otras acciones establecidas por ley.

Artículo 139. Turismo distrital

En el ámbito de su jurisdicción, las Subalcaldías deben:

1. Desarrollar políticas, planes y programas de fomento al turismo cultural, ecoturismo, etnoturismo, turismo comunitario, de aventura y otras formas que permitan el desarrollo sostenible del Municipio.

2. Generar nuevos atractivos turísticos dentro del Municipio.
3. Otras acciones establecidas por ley.

CAPÍTULO IV INDUSTRIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 140. Producción del conocimiento

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre reivindica y declara estratégica la industria del conocimiento con el fin de promover e impulsar el desarrollo científico, tecnológico, investigativo, cultural y social del Municipio, generando valor añadido en los productos y servicios en cuyo proceso de creación o transformación participa, logrando condiciones dignas de vida para sus habitantes.

Artículo 141. Políticas de fomento a la industria del conocimiento en el municipio

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Formular políticas, planes y programas de desarrollo de la industria del conocimiento en el Municipio, con la participación de la sociedad civil organizada y especializada.
2. Suscribir acuerdos y convenios estratégicos con entidades especializadas con el fin de impulsar la industria del conocimiento.
3. Promocionar a nivel local, nacional e internacional la industria del conocimiento.
4. Promover e incentivar la construcción de la infraestructura de servicios que favorezcan a la industria del conocimiento.
5. Fomentar e implementar políticas e incentivos a los emprendimientos públicos, privados o comunitarios para el desarrollo de la industria del conocimiento.
6. Incentivar e impulsar la transferencia de conocimientos a través de la capacitación y formación de recursos humanos.
7. Impulsar la conformación de mancomunidades y hermanamientos con otros Municipios con el fin de incentivar la industria del conocimiento.
8. Otras acciones establecidas por Ley.

Artículo 142. Regulación y funcionamiento

Una Ley Autonómica Municipal creará las instancias correspondientes y regulará el funcionamiento, la estructura y atribuciones de la entidad responsable de la implementación de políticas, planes y programas de la industria del conocimiento en el Municipio de Sucre.

TÍTULO II RECURSOS ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CAPÍTULO I ENERGÍA

Artículo 143. Políticas energéticas

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Contribuir a la producción y promover el consumo sostenible de energía.
2. Promover la utilización y producción de energía de manera eficiente, renovable y con un menor contenido carbónico.
3. Promover la provisión de energía y servicios a precios accesibles.
4. Garantizar y planificar integralmente el uso de recursos energéticos tomando en consideración factores sociales y ambientales del Municipio de Sucre.
5. Garantizar el acceso a los recursos y fuentes energéticas de los habitantes del Municipio de Sucre.
6. Promover políticas, planes, programas y proyectos de ahorro de energía.
7. Crear incentivos para las inversiones que logren eficiencia energética y energía renovable.
8. Otras acciones establecidas por ley.

Artículo 144. Energías alternativas

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre contribuirá al desarrollo y la promoción de la investigación y uso de energías alternativas con la conservación del medio ambiente.

CAPÍTULO II RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 145. Protección del medio ambiente y recursos naturales

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre preservará, conservará y contribuirá a la protección, uso y manejo sostenible y sustentable del medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 146. Recursos vitales del municipio

El Gobierno Autónomo del Municipio de Sucre declara que el aire, el agua de sus ríos, quebradas, manantiales, aguas subterráneas, vertientes y otras fuentes, son recursos vitales y de protección prioritaria.

Artículo 147. Políticas medioambientales y de protección de recursos naturales

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Fomentar políticas públicas de incentivo a la forestación y reforestación.
2. Promover la ejecución de programas de educación y formación medioambiental, uso sostenible, sustentable y racional de los recursos naturales.

3. Formular políticas de control a la contaminación producida por vehículos, incentivando la implementación de vías y de transporte alternativo.
4. Impulsar la creación de un observatorio de monitoreo de los recursos naturales, biodiversidad y calidad ambiental en el Municipio, con la participación del sector público y privado.
5. Instaurar estrategias para evitar la contaminación hídrica en todas sus fases y prever mecanismos de reparación y compensación.
6. Formular políticas y estrategias de mitigación permanente al cambio climático en coordinación con otros niveles del Estado.
7. Manejar integralmente y realizar el tratamiento de los residuos sólidos, industriales y tóxicos de forma eficiente, minimizando al máximo el impacto negativo al medio ambiente.
8. Otras acciones establecidas por ley.

CAPÍTULO III BIODIVERSIDAD

Artículo 148. Políticas sobre medio ambiente y biodiversidad

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Preservar y conservar las especies de flora y fauna silvestre manteniendo el equilibrio de los ecosistemas.
2. Declarar áreas protegidas municipales.
3. Fomentar la investigación científica y tecnológica para el estudio de la biodiversidad, en especial de plantas medicinales, banco de germoplasma, mejoramiento fitogenético y zoo genético, para su aprovechamiento sostenible en coordinación con instituciones existentes en el Municipio en beneficio de sus habitantes.
4. Establecer políticas para la caza y pesca en coordinación con el nivel central y departamental.
5. Regular y controlar la cría, manejo, cuidado y proliferación, así como la responsable tenencia de animales.
6. Establecer políticas de control de la proliferación canina, roedores y otros que involucren peligro para la salud humana.
7. Prohibir la tenencia y comercialización de razas de caninos que representen una amenaza para la población, generando responsabilidad a los propietarios.
8. Prohibir cualquier forma de explotación o uso indebido de animales en riñas, peleas y otras, generando responsabilidad en sus propietarios.
9. Declarar pausa ecológica.
10. Otras acciones establecidas por ley.

CAPÍTULO IV RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO

Artículo 149. Acceso y uso del agua

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con otras entidades públicas o privadas, ejecuta políticas, planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y uso sustentable y racional del agua, tanto en el consumo humano, como en el riego y microrriego.

Artículo 150. Plan de manejo de agua

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Implementar planes de uso, conservación, manejo sustentable e integrado de cuencas hídricas.
2. Regular, en cumplimiento de sus competencias, el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas.
3. Elaborar, ejecutar y garantizar planes de siembra y cosecha de aguas, en coordinación con las organizaciones territoriales y funcionales y otros niveles del Estado.
4. Declarar pausa ecológica.
5. Otras acciones establecidas por ley.

CAPÍTULO V ÁRIDOS Y AGREGADOS

Artículo 151. Áridos y agregados

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Implementar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable e integrado de los áridos y agregados.
2. Regular la extracción de áridos y agregados para su uso racional y sustentable en coordinación con las comunidades indígena originario campesinas, cuando corresponda.
3. Otorgar licencias temporales para la explotación de áridos y agregados, con preferencia a organizaciones territoriales funcionales, miembros de la comunidad de forma individual o colectiva y empresas privadas que presenten proyectos técnicos sustentables.
4. Declarar pausa ecológica.
5. Otras acciones establecidas por ley.

CAPÍTULO VI RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 152. Gestión de residuos sólidos

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene la obligación de efectuar el manejo de los residuos sólidos, consistente en el recojo selectivo, transporte y tratamiento de los mismos, directamente o a través de entidades desconcentradas, descentralizadas o privadas.

Artículo 153. Diseño y ejecución

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre diseña y ejecuta políticas de reciclaje, reducción, reutilización, industrialización y manejo integral de residuos sólidos, líquidos, industriales y tóxicos, de acuerdo a normas vigentes.

Artículo 154. Residuos peligrosos

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe crear celdas especiales para el depósito y tratamiento de residuos peligrosos en su disposición final con todas las medidas de seguridad para evitar la contaminación del suelo, subsuelo y medio ambiente.

Artículo 155. Educación en gestión de residuos

El Gobierno Autónomo Municipal formulará políticas pedagógico-educativas dirigidas a la ciudadanía con el fin de promover una cultura de manejo y gestión integral de los residuos.

PARTE QUINTA DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 156. Definición de desarrollo humano

Es el proceso de expansión de las capacidades de las personas para ampliar sus opciones y oportunidades con el fortalecimiento de sus capacidades, la libertad de los habitantes de Sucre de poder vivir como les gustaría hacerlo y con la posibilidad de que todos sean sujetos y beneficiarios del desarrollo social, económico y sostenible.

Artículo 157. Parámetros del desarrollo humano

Los parámetros del índice de desarrollo humano en el Municipio de Sucre se basan en el enfoque multidimensional que contempla fundamentalmente: las necesidades básicas, la salud, la educación, nivel de vida digna, equidad social y otros.

Artículo 158. Alcance de las competencias

Las competencias referidas al desarrollo humano en el ámbito municipal serán desarrolladas y ejecutadas bajo los principios de la Constitución Política, las leyes del Estado y la presente carta orgánica municipal.

TÍTULO II SALUD, EDUCACIÓN, PATRIMONIO CULTURAL, CULTURAS Y DEPORTE

CAPÍTULO I DESARROLLO HUMANO EN LA SALUD

Artículo 159. Sistema local de salud

El sistema de salud municipal es el conjunto de principios, políticas, programas, planes, estructuras y funciones para la gestión local de salud, en el marco del Sistema Único Nacional.

Artículo 160. Principios del desarrollo humano en la salud

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es el encargado de la gestión y ejecución de las políticas de desarrollo humano en la salud, conforme a la Constitución y las

leyes, en coordinación y corresponsabilidad con los otros niveles del Estado, bajo los principios de calidad, especialidad profesional, calidez, solidaridad, integralidad, obligatoriedad, equidad, inclusión, desconcentración, atención bilingüe, respeto a la medicina intercultural, incentivo a la investigación y a la actualización tecnológica, eficiencia, eficacia, participación y control social.

Artículo 161. Políticas municipales de salud

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias, tiene la obligación de dictar políticas de desarrollo humano en salud, así como decretar políticas y aprobar planes y programas de prevención, promoción, rehabilitación y reinserción para personas en situaciones de alcoholismo o drogadicción.

Artículo 162. Instancia máxima de gestión local de salud

- I. La instancia máxima de gestión local de salud del Municipio de Sucre es el Directorio Municipal de Salud, encargado de formular, gestionar y evaluar el Plan Municipal de Salud, así como lograr su incorporación al Plan de Desarrollo Municipal, de acuerdo a la ley.
- II. Las atribuciones, conformación y otros aspectos del Directorio Municipal y Sub Directorios Distritales de Salud serán definidos y desarrollados en un reglamento específico que garantizará la participación de las organizaciones territoriales y funcionales, de acuerdo a la ley.

Artículo 163. Funcionamiento y mantenimiento de los servicios de salud

La unidad municipal de salud estará a cargo de la construcción y el mantenimiento de la infraestructura, el equipamiento y el funcionamiento de los servicios de salud de manera desconcentrada y equitativa, de acuerdo a sus competencias.

CAPÍTULO II DESARROLLO HUMANO EN LA EDUCACIÓN

Artículo 164. Sistema local de educación

El Sistema Local de Educación es el conjunto de principios, políticas, planes, programas, estructuras y funciones para la gestión municipal de la educación, con el fin de dotar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo de las unidades educativas regulares, alternativas y especiales. Las unidades educativas fiscales y de convenio son parte del Sistema Local de Educación.

Artículo 165. Principios del sistema de desarrollo humano en la educación

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es el encargado de la ejecución de las políticas de desarrollo humano en la educación, conforme a la Constitución y las leyes, bajo los principios de calidad y calidez, integralidad, humanismo, justicia, civismo, gratuidad, descolonización, despatriarcalización, pluralidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad, con orientación a la producción, investigación, ciencia y tecnología. Además, con libertad ideológica, de culto y cosmovisiones, promoviendo la convivencia pacífica, dentro de una cultura de paz que respete y preserve la vida, erradique toda forma de violencia y discriminación.

Artículo 166. Cultura de desarrollo

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene la obligación de promover en las unidades educativas del Municipio de Sucre, en los estudiantes y en los maestros una cultura del desarrollo que consolide la industria sin chimenea, la industria del conocimiento y otras identidades establecidas en la presente carta orgánica municipal.

Artículo 167. Directorio municipal de educación

- I. La instancia máxima del Sistema de Desarrollo Humano en la Educación del Municipio de Sucre es el Directorio Municipal de Educación, con representación social, y es el encargado de coordinar, coadyuvar en la formulación, gestión, control de calidad educativa y evaluación del Plan Municipal de Educación, como parte del Plan de Desarrollo Municipal, con las instancias educativas pertinentes.
- II. Las atribuciones, conformación y otros aspectos del Directorio Municipal y Sub Directorios Distritales de Educación serán definidos y desarrollados en un reglamento específico, que garantizará la participación de las Organizaciones Territoriales y Funcionales.

Artículo 168. Políticas de desarrollo humano en la educación

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Implementar programas de capacitación, actualización, innovación e investigación para profesionales que trabajan en el área educativa del Municipio.
2. Promover e incentivar la investigación, producción y publicación científica-literaria.
3. Fomentar eventos científicos, ferias educativas, culturales y artísticas, jornadas de orientación vocacional productivas y otras actividades del sistema educativo.
4. Impulsar la educación alternativa y para el tiempo libre.
5. Impulsar la formación de padres y madres de familia.
6. Fomentar la recuperación, mantención, valoración y reconocimiento de los saberes, conocimientos y cosmovisiones del Municipio.
7. Impulsar la implementación de programas complementarios de desarrollo pedagógico y social, a favor de niñas, niños, adolescentes y otros colectivos en desventaja social.
8. Fortalecer e implementar con equipamiento los centros de formación productiva comunitaria, educación regular, alternativa y especial.
9. Promover la formación científica y técnico-productiva en los establecimientos educativos.
10. Gestionar y proveer recursos económicos para el diseño, construcción, refacción y mantenimiento de unidades educativas, así como para su equipamiento, con una visión pedagógica moderna y productiva.
11. Dotar a las unidades educativas de infraestructura y equipamiento educativo adecuado y acorde al avance tecnológico que elimine las barreras arquitectónicas y didácticas.
12. Promover y apoyar la implementación de la Coordinadora Municipal de Investigación, Ciencia y Tecnología con la participación de las instancias y colegiaturas que desarrollan investigación dentro del Municipio.
13. Asignar recursos necesarios, para docentes, estudiantes y profesionales especializados que asistan a competencias en las que representen al Municipio.

14. Facilitar o en su caso otorgar transporte escolar en las unidades educativas del área rural.
15. Implementar programas de alfabetización y post-alfabetización bilingüe intra e intercultural.
16. Desarrollar posibilidades de bachillerato y educación bajo la modalidad de educación a distancia.

CAPÍTULO III PATRIMONIO CULTURAL Y CULTURAS

Artículo 169. Sistema local de culturas

El sistema local de culturas es el conjunto de principios, políticas, programas, planes, estructuras y funciones para la gestión municipal de las culturas, con el fin de dotar y garantizar las manifestaciones culturales en el Municipio de Sucre.

Artículo 170. Principios del sistema local de culturas

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es el encargado de la ejecución de las políticas culturales bajo los principios democráticos, de inter e intraculturalidad, descolonización, despatriarcalización e incorporación y práctica de la era del conocimiento.

Artículo 171. Directorio municipal de culturas

- I. La instancia máxima del Sistema Local de Culturas es el Directorio Municipal de Culturas, con representación social, y es el encargado de coordinar y coadyuvar en la formulación, gestión y evaluación del Plan Municipal de Culturas, como parte del Plan de Desarrollo Municipal, con las instancias culturales pertinentes.
- II. Las atribuciones, conformación y otros aspectos del Directorio Municipal y Sub Directorios Distritales de Culturas, serán definidos y desarrollados en un reglamento específico que garantizará la participación de las Organizaciones Territoriales y Funcionales.

Artículo 172. Políticas culturales

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Promover e implementar programas de capacitación, actualización, innovación e investigación para profesionales que trabajan en el área cultural del Municipio.
2. Promover e incentivar la investigación, producción y publicación de orden cultural.
3. Fomentar eventos académicos, ferias culturales y otras actividades del sistema de culturas.
4. Impulsar la implementación de programas culturales en favor de todos los habitantes del Municipio de Sucre, en particular, de niñas, niños, adolescentes y otros grupos en desventaja social.
5. Gestionar y proveer recursos económicos para la promoción de las Culturas.
6. Dotar infraestructura y equipamiento.

7. Asignar recursos necesarios para docentes, estudiantes y profesionales especializados que asistan a competencias culturales en las que representen al Municipio.
8. Construir, en cada Distrito Municipal, infraestructura cultural multifuncional que promueva una educación intercultural y con igualdad de oportunidades.
9. Generar políticas de incentivo y promoción cultural, valores artísticos, musicales, gastronómicos, culinarios, danzas, cerámicas y tejidos.
10. Garantizar los beneficios del desarrollo, formación, producción y promoción de todas las manifestaciones culturales en sus diferentes expresiones.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 173.- Políticas de patrimonio cultural

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

- I. Regular la protección, preservación, conservación y restauración del Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico del Municipio, desarrollando un inventario del catálogo y cartografía documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, reservas naturales, científico, tangible e intangible a su cargo.
- II. Garantizar recursos económicos, financieros suficientes para el fortalecimiento del mantenimiento y la promoción del Patrimonio Histórico, Cultural y Turístico en infraestructura turística y comunitaria ancestral.
- III. Rescatar, a través de la investigación histórica, arqueológica, paleontológica, etnográfica, los espacios de Patrimonio Histórico Cultural y Turístico de la Humanidad del municipio, promoviendo su difusión y socialización.

CAPÍTULO V DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 174. Políticas del deporte

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre es el encargado de la dictación y ejecución de las políticas del deporte en el ámbito de su jurisdicción, en sus niveles preventivo, recreativo, especial, formativo y competitivo, conforme a la Constitución Política del Estado, las leyes y la presente carta orgánica municipal.

Artículo 175. Directorio Municipal del Deporte

- I. El Directorio Municipal del Deporte es la instancia máxima del sistema del deporte en el Municipio de Sucre, con representación social, y es el encargado de coordinar, coadyuvar en la formulación, gestión, control de calidad y evaluación del Plan Municipal de Deporte, como parte del Plan de Desarrollo Municipal, con las instancias pertinentes.
- II. Las atribuciones, conformación y otros aspectos del Directorio Municipal y Sub Directorios Distritales del Deporte, serán definidos y desarrollados en un reglamento específico que garantizará la participación de las Organizaciones Territoriales y Funcionales.

Artículo 176. Políticas del deporte y recreación

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Fomentar y promover la práctica del deporte preventivo, el deporte recreativo, especial, formativo, competitivo y la recreación.
2. Dictar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos deportivos y recreativos municipales.
3. Gestionar el financiamiento para ejecutar políticas, planes, programas y proyectos deportivos y recreativos municipales.
4. Fomentar la formación de recursos humanos en las disciplinas deportivas.
5. Gestionar y construir la infraestructura y equipamiento necesario para la práctica del deporte y recreación.
6. Administrar directamente o por intermedio de organizaciones territoriales o funcionales la infraestructura deportiva y recreativa, de acuerdo a reglamento especial.
7. Velar por una administración eficiente y transparente de la infraestructura deportiva y recreativa municipal.
8. Garantizar el mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa municipal.
9. Apoyar y gestionar la práctica de la medicina, la psicología y la nutrición deportiva en coordinación con otros niveles del Estado.
10. Garantizar el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento, en coordinación con otros niveles del Estado.
11. Fomentar la práctica deportiva y la recreación desde la niñez, sin discriminación de ninguna naturaleza.
12. Impulsar, registrar y difundir la historia deportiva del Municipio.
13. Otras acciones establecidas por ley.

TÍTULO III HÁBITAT Y VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I HÁBITAT Y VIVIENDA

Artículo 177. Políticas de hábitat y vivienda

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda, en coordinación con el nivel central del Estado.
2. Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas y coordinadas con el nivel central del Estado.

3. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos de fomento para la construcción de viviendas, en coordinación con otros niveles del Estado.
4. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos para el mejoramiento del hábitat y la vivienda en el Municipio.
5. Aprobar la Línea Municipal.
6. Rechazar y sancionar trámites de aprobación de Línea Municipal en asentamientos ilegales.
7. Formular políticas para la legalización y saneamiento del derecho propietario.

CAPÍTULO II SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 178. Políticas de servicios básicos

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el mantenimiento, ampliación y construcción, uso, manejo y disposición de los sistemas de agua potable, alcantarillado, electricidad, telecomunicaciones, nuevas tecnologías de la información y comunicación, gas domiciliario, tratamiento de aguas residuales y desechos, evitando focos de infección y contaminación medio ambiental; en forma concurrente y compartida con otros niveles del Estado.
2. Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas para la construcción, ampliación y mejoramiento de infraestructuras de servicios básicos.
3. Priorizar recursos económicos y administrativos para el acceso de las personas de forma pronta, oportuna y en igualdad de condiciones a los servicios de agua potable, alcantarillado, aseo urbano, alumbrado público, recojo de basura, gas domiciliario, telecomunicaciones y otros servicios básicos.

CAPÍTULO III SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Artículo 179. Políticas de seguridad ciudadana

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de la Legislación Nacional vigente, debe:

1. Formular políticas, planes, programas y proyectos municipales, para la seguridad ciudadana en coordinación con los otros niveles del Estado, con instituciones públicas y privadas y con la participación de la sociedad civil.
2. Suscribir convenios de cooperación con diferentes instituciones de los niveles regional, nacional e internacional para el fortalecimiento, equipamiento y capacitación de la seguridad ciudadana.
3. Reconocer la organización de la Seguridad Comunitaria. El servicio de la Seguridad Comunitaria es voluntario, reglamentado, con respeto de los derechos y en coordinación con la Policía Boliviana.

Artículo 180. Consejo municipal de seguridad ciudadana

- I. En el marco de la Legislación Nacional, la instancia máxima del Sistema de Seguridad Ciudadana en el Municipio de Sucre es el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, que es el encargado de formular, gestionar y evaluar el Plan Municipal de Seguridad Ciudadana, concordante con los planes nacionales y departamentales, dentro del Plan de Desarrollo Municipal.
- II. Las atribuciones, conformación y otros aspectos del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana estarán establecidos por norma municipal.

TÍTULO IV

IGUALDAD DE GÉNERO, GENERACIONAL, DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES, LUCHA CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS Y MINORÍAS

CAPÍTULO I

IGUALDAD DE GÉNERO Y GENERACIONAL

Artículo 181. Género

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Garantizar e implementar políticas públicas de desarrollo integral de la mujer, propiciando su empoderamiento a través de la capacitación y el fomento a emprendimientos sociales, culturales, económicos y productivos individuales o comunitarios y su promoción en espacios, conforme a la ley.
2. Desarrollar políticas públicas y comunicacionales para prevenir y erradicar toda forma de violencia de género.
3. Implementar casas de acogida y refugio temporal para víctimas de violencia intrafamiliar, de acuerdo a la ley.
4. Implementar programas que contribuyan a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres.
5. Promover políticas de género de prevención y apoyo a víctimas de acoso laboral, sexual y político.
6. Promover políticas de acceso al trabajo digno de mujeres.

Artículo 182. Niños, Niñas y Adolescentes

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Elaborar políticas, planes, programas y proyectos que garanticen el goce del ejercicio pleno de los derechos y deberes de la niñez y adolescencia.
2. Dotar de infraestructura y equipamiento para niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, con problemas económicos sociales y víctimas de la violencia intrafamiliar.
3. Desarrollar políticas de prevención y rehabilitación para niñas, niños y adolescentes infractores, en situación de alcoholismo, drogadicción y otros en riesgo.
4. Desarrollar programas y proyectos que protejan los derechos de los adolescentes trabajadores y niños en situación de trabajo.

5. Implementar planes y programas para erradicar las formas de explotación y trabajo forzoso de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo.
6. Implementar hogares y centros de acogida temporal para niñas, niños y adolescentes en situación de calle.
7. Otras acciones establecidas por ley.

Artículo 183. Juventudes

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Reconocer a las y los jóvenes como sujetos del desarrollo municipal, promoviendo su desarrollo integral.
2. Promover y garantizar la participación juvenil en el diseño de las políticas de desarrollo municipal, a través de sus propias organizaciones territoriales y funcionales.
3. Destinar presupuesto municipal necesario para atender el desarrollo integral generacional.
4. Garantizar, promover programas y políticas específicas a través de convenios interinstitucionales que beneficien a la juventud.
5. Contar con una instancia municipal de juventudes que disponga de la infraestructura y los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar adelante acciones a favor de la juventud, reglamentado mediante una ley autonómica municipal.
6. Dictar políticas, planes y programas que prevengan, rehabiliten y reinseren a jóvenes en situaciones de indigencia, alcoholismo y drogadicción.
7. Promover e implementar políticas de acceso al trabajo digno de jóvenes.
8. Otras acciones establecidas por ley.

CAPÍTULO II PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 184. Políticas para Personas con Discapacidad

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Desarrollar planes, programas y proyectos de protección de los derechos y deberes de las personas con discapacidad.
2. Promover la inclusión de personas con discapacidad en los sistemas de educación, salud, deporte y otros.
3. Regular la construcción de accesos a infraestructuras públicas y privadas eliminando barreras arquitectónicas para personas con discapacidad.
4. Promover políticas públicas para la eliminación de barreras comunicacionales para personas con discapacidad.
5. Garantizar la provisión de material didáctico adecuado para personas con discapacidad en los establecimientos educativos a cargo del Gobierno Autónomo Municipal.

6. Implementar servicios sociales especializados para personas con discapacidad en las unidades educativas a cargo del Gobierno Autónomo Municipal.
7. Implementar servicios integrales de prevención y rehabilitación para la atención a personas con discapacidad, de acuerdo a la ley.
8. Adoptar medidas de acción positiva para promover la integración de las personas con discapacidad en los ámbitos productivo, económico, político, social y cultural.
9. Garantizar a las personas con discapacidad un diagnóstico temprano, oportuno, atención de las diversas formas de discapacidad física y mental, así como a la rehabilitación y reinserción en la sociedad.
10. Otras acciones establecidas por la ley.

Artículo 185. Adulto Mayor

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Promover y desarrollar políticas, planes, programas, proyectos de protección, atención, recreación, ocio y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.
2. Implementar infraestructura, equipamiento, servicios integrales y atención médica para personas adultas mayores en los Distritos Municipales.
3. Garantizar, de acuerdo a sus competencias, el acceso a los servicios públicos de salud y otros de manera gratuita, con trato preferente para personas adultas mayores.
4. Garantizar a las personas adultas mayores el acceso a albergues y comedores en todos los distritos, adecuadamente equipados, con presupuesto suficiente y oportuno, para la atención con personal especializado con calidad y calidez, en especial para quienes se encuentren en situación de abandono e indigencia.

CAPÍTULO III TRATA, TRÁFICO Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS

Artículo 186. Lucha contra la trata, tráfico y explotación de personas

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe:

1. Desarrollar políticas, planes, programas y proyectos para la eliminación de la trata, tráfico y explotación de personas.
2. Promover la implementación y participación en redes y sistemas de información y control de la trata, tráfico y explotación de personas en el nivel nacional e internacional.
3. Implementar servicios sociales especializados de prevención, protección, atención y recuperación de personas en riesgo o afectadas por la trata, tráfico y explotación de las personas.
4. Implementar campañas pedagógicas educativas de información y prevención para evitar la trata, tráfico y explotación de las personas.

5. Regular mediante norma municipal la eliminación de la trata, tráfico y explotación de personas.
6. Otras acciones establecidas por ley.

CAPÍTULO IV MINORÍAS

Artículo 187. Políticas municipales

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe promover el trato digno y de no discriminación a las minorías.

PARTE ÚLTIMA JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Artículo 188. Jerarquía normativa

La Carta Orgánica Municipal, en el marco de la Constitución Política del Estado, es la norma superior dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre y reconoce la siguiente jerarquía normativa:

I. Órgano Legislativo:

1. Leyes Autonómicas Municipales sobre sus competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
2. Resoluciones Autonómicas Municipales. Son normas de carácter interno para el cumplimiento de sus atribuciones.

II. Órgano Ejecutivo:

1. Decretos Municipales. Son normas de carácter externo dictadas por la Alcaldesa o el Alcalde y firmadas conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de sus competencias.
2. Decretos Ediles, son normas de carácter interno, emitidas por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a sus atribuciones.
3. Resoluciones Administrativas Municipales, son normas de gestión administrativa, emitidas por el Órgano Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 189. Obligatoriedad de la norma municipal

Las Leyes, Resoluciones Municipales Autonómicas, Decretos Municipales y Ediles, son de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 190. Reforma de la Carta Orgánica

- I. La reforma total de la Carta Orgánica, o aquella que afecte a sus bases fundamentales, a los derechos, deberes y garantías o a la Reforma de la Carta Orgánica, tendrá lugar a través de una Asamblea Municipal Participativa, convocada por Ley Municipal previa convocatoria de referendo municipal.
- II. La convocatoria del referendo se realizará por iniciativa ciudadana con la firma de al menos el 20% del electorado, por mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal, o por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio. La Asamblea Municipal se autorregulará a todos los efectos, debiendo aprobar el texto de la

Carta Orgánica por 2/3 del total de sus miembros. La puesta en vigencia de la reforma total necesitará Referendo Municipal Aprobatorio.

- III. La Reforma Parcial de la Carta Orgánica podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el 20% del electorado, o por el Concejo Municipal, mediante Ley de Reforma de la Carta Orgánica Municipal aprobada por 2/3 del total de los miembros del Concejo Municipal. Cualquier reforma parcial necesitará Referendo Municipal Aprobatorio.
- IV. La aprobación, reforma parcial o total de la Carta Orgánica Municipal, será obligatoriamente mediante Referendo Municipal Aprobatorio.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Único. Abrogación y derogación

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la Carta Orgánica Municipal, en cumplimiento del mandato de la Constitución Política del Estado y la presente carta orgánica municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero. Vigencia de la Carta Orgánica

La Carta Orgánica del Municipio de Sucre entrará en plena vigencia en su jurisdicción una vez sea aprobada en el Referendo Aprobatorio Municipal.

Artículo Segundo. Leyes municipales autonómicas y decretos municipales

El Concejo Municipal de Sucre priorizará la elaboración participativa de las siguientes Leyes Autonómicas Municipales:

1. Ley Autonómica Municipal del Órgano Legislativo.
2. Ley Autonómica Municipal del Régimen Electoral Municipal.
3. Ley Autonómica Municipal de Planificación y Finanzas Municipales.
4. Ley Autonómica Municipal de Inversiones.
5. Ley Autonómica Municipal de Desarrollo Productivo.
6. Ley Autonómica Municipal de Desarrollo Humano y Social.
7. Ley Autonómica Municipal del Medio Ambiente.
8. Ley Autonómica Municipal de Urbanismo y de Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural.
9. Ley Autonómica Municipal de Transporte, Tráfico y Vialidad.
10. Ley Autonómica Municipal del Uso del Espacio Público.
11. Ley Autonómica Municipal de Uso de Espacio Peatonal y Vehicular.
12. Ley Autonómica Municipal de Símbolos Municipales.
13. Ley Autonómica Municipal de la Niñez, Adolescencia y Juventud.

14. Ley Autonómica Municipal de Empresas Municipales.

15. Otras leyes.

La presente lista es de carácter indicativo y de orden alternativo en su redacción, en función de prioridades.

Artículo Tercero. Mandato de autoridades actuales

La elección de nuevas autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se realizará después de culminada la gestión actual.

Artículo Cuarto. Reglamentación

El Órgano Ejecutivo elaborará prioritariamente y bajo responsabilidad, de forma participativa en lo que corresponda, los decretos municipales.

Artículo Quinto. Empresas de servicios

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre determinará la reingeniería de todas las empresas de servicios del Municipio de Sucre, en un plazo no mayor de un año, a partir de la vigencia de la presente Carta Orgánica Municipal, con el objetivo de prestar servicios satisfactorios para mejorar la calidad de vida de la población y lograr una cobertura lo más amplia posible de los mismos.





OEP

Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia

DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PARA FINES EXCLUSIVOS DE SOCIALIZACIÓN



20 de noviembre
REFERENDO
ESTATUTOS AUTÓNOMICOS Y
CARTAS ORGÁNICAS

www.yoparticipo.oep.org.bo



@TSEBolivia



fuentedirecta.oep.org.bo



www.youtube.com/OEPTSEBolivia



Tribunal Supremo Electoral de Bolivia

